

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	12
De la Auditoría Financiera:.....	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.07	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.07	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.07	21
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.07	24
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.16.MA.07	36
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.16.MA.07	39
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AF.16.MA.07	40
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 11.AF.16.MA.07	41
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07	42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07	44
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.07	47
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.07	49
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.07	51
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.16.MA.07	52
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AF.16.MA.07	54
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AF.16.MA.07	58
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07	60
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07	60
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07	61
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07	65
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07	66
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07	67
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07	68
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.16.MA.07	70
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.16.MA.07	71
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.16.MA.07	74
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07	75
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07	77
De la Auditoría al Desempeño:	78
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07	78
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07	78
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07	79
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07	80
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07	81
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07	82

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07.....	82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	83
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07.FISM-DF.....	83
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07.FISM-DF.....	84
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.07.FISM-DF.....	85
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	88
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.FISM-DF	88
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.07.FISM-DF	89
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.07.FISM-DF	89
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.07.FISM-DF	90
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.16.MA.07.FISM-DF	92
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.FISM-DF	92
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.07.FISM-DF	94
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.07.FISM-DF	96
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.07.FISM-DF	97
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.16.MA.07.FISM-DF	98
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.16.MA.07.FISM-DF	99
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.16.MA.07.FISM-DF	100
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AEI.16.MA.07.FISM-DF	101
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	102
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07.FISM-DF.....	102
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	103
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07.FORTAMUNDF	104
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07.FORTAMUNDF	104
Obra Pública (Recurso Federal).....	
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF	106
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	106
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	106
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	107
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	107
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF	107
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF	108
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.07.OPRF	109
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	110
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF	110
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF	111
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.07.OPRF	112
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF	113
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF	114
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF	115
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	115

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	115
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	116
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	116
XI. Dictamen de la Auditoría.	117

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.
16-MA.07-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.**Auditoría Financiera****Por Gasto Ejercido**

Universo	34,606,505.60
Muestra	10,700,021.73
Alcance	30.9 %

Auditoría de Obra Pública**Por Inversión****Por Obras Ejecutadas****Ejercida**

Universo	24,076,963.00	63
Muestra	22,279,000.45	36
Alcance	92.5 %	57.1 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.
2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.
3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.
4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.
5. Evaluar los resultados de los indicadores del programa presupuestario seleccionado.
6. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.
7. Verificar que los objetivos y metas establecidos en el Presupuesto de Egresos sean congruentes con los reportados en la cuenta pública.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDf en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.
2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDf; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.
3. Constatar que los recursos del FISMDf y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
4. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
5. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, están concluidas, operan adecuadamente y se ejecutaron conforme a lo contratado.
6. Comprobar que el ente fiscalizado, destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDf para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, con base en la normativa aplicable.

7. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.

3. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se

sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que previamente a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se dispuso del acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

11. Verificar que las adquisiciones realizadas durante la ejecución de las obras por administración directa, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el estado y/o el municipio las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

12. Comprobar que las adquisiciones realizadas durante la ejecución de las obras por administración directa, están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado; que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico.

13. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

14. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07

De la información remitida por el Ayuntamiento mediante oficio número MJN/CM-568/2017, omite acreditar que se remitió al H. Congreso del Estado, el duplicado del libro de actas de sesión del Ayuntamiento para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad, el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoría (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual

Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó documentación que acredite la remisión del duplicado del libro de actas de sesión del Ayuntamiento al H. Congreso del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07

De la información remitida por el Ayuntamiento mediante oficio número MJN/CM-568/2017, omitió acreditar que el Ayuntamiento celebró cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo por mes, y que las actas celebradas durante el ejercicio fiscal 2016, fueron firmadas por los Integrantes que participaron en las sesiones para su validez plena.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I, 58 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Regidoras del H. XXXVII Ayuntamiento:

En respuesta quiero manifestar que durante todo mi periodo como Regidora del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, siempre me conduje con responsabilidad y cumplimiento a las facultades y deberes establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su capítulo III (tercero), artículo (sic) 70 (setenta) y 71 (setenta y uno) respectivamente.

Unas de las responsabilidades más importantes de un Regidor es estar presente en todas las Sesiones de cabildo (sic) sean ordinarias o extraordinarias , (sic) ya que en sesión los regidores manifestamos el sentir de nuestros representados, los cuales depositan su confianza a través del voto. Excuso decir que de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV "Del Funcionamiento del Ayuntamiento", la Ley Municipal para el Estado, en su artículo 52 (cincuenta y dos), hay dos formas de convocar para la celebración de Sesión de Cabildo, 1) por acuerdo del Presidente y 2) por la mayoría absoluta del ayuntamiento. De lo anterior se desprende, si hubiera sido el caso de que como se establece en el Acuerdo no se hubieran llevado acabo las Sesiones establecidas en el artículo anteriormente citado, quedaba fuera de mis atribuciones como regidora que fui, el convocar. En un momento dado la RESPONSABILIDAD, es del Presidente ya que en él recae la atribución para convocar a Sesión Cabildo, aparte de tener la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, así establecido en el artículo 49 de la Ley en la materia.

Estos días, me di a la tarea de investigar y solicitar información respecto a la presunta irregularidad que dio origen al presente procedimiento, solicitando a la actual administración municipal, por conducto de su Secretario del Ayuntamiento, la revisión exhaustiva en los archivos en su poder, debido a que dentro de las facultades del titular del despacho, es levantar acta de la sesión que se llevó acabo, así como, recabar firmas del presidente, síndico y regidores que estuvieron presentes, llevar un registro de dichas actas, las debe incorporar en los libros correspondientes, dando como resultado el tener en mi poder copias certificadas por el Secretario en comento, 20 (veinte) actas de sesiones celebradas distinto días en cada mes del año 2016 dos mil dieciséis, solo puedo aportar este número de actas, porque como se está señalando hubo un descontrol en el archivo y elaboración de mismas (sic).

He de aclarar que durante la administración municipal de la cual fui regidora, hubo muchas irregularidades en el trabajo de Secretario del Ayuntamiento, irregularidades que se manifestaron en cabildo y directamente al Presidente Municipal, ya que no recababa las firmas en las actas descritas en el párrafo anterior, no llevaba un registro adecuado y correcto, lo cual derivo (sic) en su despido.

Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento:

Primeramente he decir que mediante escrito de fecha 30 de marzo del año 2017, dirigido al C.P. (...), Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; (Periodo 2014-

2017), recibido con la misma fecha, suscrito y firmado por el C. (...), quien fungió como Secretario del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; del 17 de septiembre del año 2014 al 2 de enero del año 2017, en el cual consta que le fueron remitidas y entregadas al Contralor Municipal de Jala Nayarit; de ese entonces dos libros que contiene asentados en cada uno de ellos, el contenido de las reuniones ordinarias y extraordinarias comprendidas por el periodo del 17 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre del año 2016, periodo en que se desempeñó como Secretario del Gobierno Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; (Periodo 2014-2017), acompañando o adjuntando a su vez por separado las actas de cabildo originales que comprenden el mismo periodo administrativo al que hago referencia, actas que concuerdan fielmente con el contenido de las mismas asentadas en los libros de actas en comento, tal y como lo demuestro con las copias certificadas y simples de recibido que se nos entrego (sic) del documento privado citado y descrito que acompaño, así mismo le manifestamos que si existen actas de cabildo que no firme fue porque no estuve de acuerdo con los acuerdos tomados dentro de la misma (sic).

A su vez le manifiesto que por informes de empleados del mismo Ayuntamiento que representamos me informaron que el C. Presidente Municipal de Jala, Nayarit; el C. (...), junto con su director de Coplademun, simularon o duplicaron otros libros de actas y las actas de sesiones de cabildo del año 2016, que no corresponden a las que llevamos a cabo dentro del año 2016, es decir elaboraron otras actas de cabildo del año 2016, sin especificar cuál de ellas que (sic) no llevamos a cabo, falsificando mi firma, y creo que de otros compañeros regidores.

Con lo anterior demostramos que celebramos las sesiones de cabildo, las necesarias para atender y desahogar los distintos temas de la agenda municipal, habiendo sesionado por lo menos dos veces al mes, con una sesión ordinaria y dos o más sesiones extraordinarias y si bien no se atendió lo prevenido por la ley, al tener que llevarlo a cabo por lo menos dos sesiones ordinarias de forma mensual, lo cierto es que no se actuó de mala fe ante dicha omisión administrativa, cumpliendo de cualquier manera con mis funciones del cargo por el que fui electo, solicitando en consecuencia, se reconsidere su determinación y se proceda a desvirtuar la observación que nos ocupa, aunado a que no existe dispositivo legal que prevea la obligación de cumplirlo por parte de la figura de Regidor, toda vez que se asiste a las sesiones de cabildo conforme somos convocados considerando que le asiste al Presidente Municipal como al Secretario Municipal del Ayuntamiento el que se dé cumplimiento con tal ordenamiento de ley, actualizándose en el caso particular para el suscrito la hipótesis prevista por el artículo 64, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que establece:

Artículo 64.- Cuando por su naturaleza...

La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades...

Que por una sola vez,...

Dispositivo legal que se actualiza y pido me sea aplicable, en virtud de que se trata de una cuestión de criterio, que el acto al no celebrarse una segunda sesión ordinaria en el mes no origina una desviación a la legalidad al haberse agotado todo en la sesión ordinaria que cada mes se celebró, solicitando por tanto, se proceda atentamente en el caso en particular, su aplicatoriedad.

No obstante a lo (sic) anteriores argumentos le manifiesto a su vez que los artículos 64, fracción I y 114, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; establece entre otras cosas que es obligación del presidente municipal convocar y citar a las sesiones de cabildo, conforme a la ley municipal aplicable, del que se advierte que el responsable directo en la omisión de llevar a cabo dos sesiones ordinarias de cabildo es el presidente municipal en turno, por ser omiso en convocar a dicha (sic) sesiones obligatorias, además de ser responsable el Secretario de Gobierno Municipal en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

turno por no citar y apegarse a la Ley Municipal, por lo que solicito se me libera (sic) o exonere de dicha responsabilidad administrativa que se me observa.

Presidente Municipal y Síndico Municipal, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. Arquitecto (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoría (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 y MJN/CM-038/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la valoración de las actas de cabildo del ejercicio fiscal 2016 remitidas, se detectó que el Ayuntamiento en los siguientes meses no celebró cuando menos las dos sesiones ordinarias de cabildo.

Mes	Acta de Cabildo		Número de Actas por Mes
	Tipo de Sesión (Ordinaria/Extraordinaria)	Fecha	
Junio	Ordinaria	20/06/2016	1
Agosto	Ordinaria	05/08/2016	1
Diciembre			0

Respecto al argumento presentado por regidores es pertinente señalar que la celebración de las sesiones recae en el Ayuntamiento, conformado por el Presidente, Síndico y Regidores; y al no presentar elementos que confirmen que se hizo del conocimiento al H. Congreso del Estado, la negativa del Presidente Municipal a convocar a sesiones, tal como lo establece el artículo 70, fracción VII *“Convocar, por el acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, a las sesiones que se requieran cuando no lo haga o se niegue a hacerlo el Presidente Municipal, comunicando de este hecho al Congreso del Estado para los efectos que correspondan”* solo confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.07

Se verificó que el Ayuntamiento no cumplió con la remisión en tiempo del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre respecto a los Avances de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit; presentando extemporaneidad en la entrega de estos, como se muestra en la siguiente tabla:

Descripción	Número de Oficio	Límite de Presentación	Fecha		Presentación	Días Naturales de Extemporaneidad
			Prórroga (días)	Obligada		
Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo	MJN/PM/95-2016	30/04/16	0	30/04/16	26/07/16	87
Informe de avance de gestión financiera de abril a junio	MJN/PM/106-2016	30/07/16	15	14/08/16	23/09/16	40
Informe de avance de gestión financiera de julio a septiembre	MJN/PM/145-2016	30/10/16	0	30/10/16	01/11/16	2
Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre	MJN/PM/145-2016	30/01/17	0	30/01/17	07/02/17	8

Adicional a ello, posterior a su presentación el Ayuntamiento remitió información y documentación del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), mediante oficio número MJN/PM/147-2016, en alcance al Avance de Gestión Financiera de julio a septiembre correspondiente al tercer trimestre, con fecha de recibido de esta Auditoría Superior el 04 de noviembre de 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 34, 38, fracciones II y III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 32 y 36, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo, 117, fracciones VII, inciso b), VIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones VI y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoría (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporciona elementos para desvirtuar que el

Ayuntamiento no cumplió con la remisión en tiempo del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre respecto a los Avances de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.07

De la revisión a los Avances de Gestión Financiera remitidos por el Ayuntamiento, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit; se detectó que no se anexó la siguiente información:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	SIAPA	DIF	Ayuntamiento	SIAPA	DIF	Ayuntamiento	SIAPA	DIF
Información Consolidada:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No			No			No		
Información:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No			No			No		

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre			Comentario
	Ayuntamiento	SIAPA	DIF	
Información Consolidada a:				
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	
Información:				
Información:				
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No			El Estado Financiero remitido por el Ayuntamiento, no corresponde al período del trimestre; es de enero-diciembre.
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones	No	No	No	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre				
Descripción	Ayuntamiento	SIAPA	DIF	Comentario
realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.				
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No	
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importes, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No	No	No	
VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.	No	N/A	N/A	
IX. Informes mensuales presentados ante el Patronato de la UAN sobre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros del impuesto del 12% correspondiente al trimestre que se informa.	No	N/A	N/A	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, apartado B y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, apartado B y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61, fracción I, inciso i) y 117, fracciones VIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones VI y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoría (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien

designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Clausula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita haber proporcionado la documentación señalada como faltante en los Avances de Gestión Financiera del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre correspondientes al ejercicio fiscal 2016, presentados por el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.07

De la revisión a la cuenta pública del Ayuntamiento, remitida a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que no se anexó la información siguiente:

Descripción	Ayuntamiento	SIAPA	DI F	Comentario
Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental				
I. Información contable, con la desagregación siguiente:				
a) Estado de actividades	No			
e) Estado de flujo de efectivo	No			
g) Notas a los estados financieros;		No		
h) Estado analítico del activo;	No	No		El estado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Ayuntamie nto	SIAPA	DI F	Comentario
	correspond e al período	correspon de al período		Analítico del Ayuntamie nto y SIAPA no es anual, es del período del 01 de diciembre al 31 de diciembre 2016.
II. Estados e Informes presupuestarios:				
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que se derivarán las clasificaciones siguientes :				
1. Administrativa	No			
3. Por objeto de gasto	No	No	N o	
4. Funcional	No			
Cumplimiento a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit				
A.- La Cuenta Pública:				
I. Información contable, con la desagregación siguiente:				
d) Informes sobre pasivos contingentes;	No	No	N o	
1. Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No	No	N o	
2. Largo plazo.		No	N o	
3. Fuentes de financiamiento.		No	N o	
h) La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.	No	No	N o	
II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:				
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:				
3. Funcional-programática	No			
c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;	No	No	N o	
d) Intereses de la deuda;	No	No	N o	
e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y	No	No	N o	
f) En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	N o	
III. Información programática, con la desagregación siguiente:				
a) Gasto por categoría programática;		No	N o	
b) Programas y proyectos de inversión, y	No	No	N o	
c) Indicadores de resultados.	No	No	N o	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, fracciones I, inciso a), e), g) y h) y II, inciso b), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, Apartado A y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V y XXXIII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 20, fracciones VI y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 117 fracciones VII, inciso b), VIII y XXIX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones VI y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala; Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoría (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Clausula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el presunto responsable se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita haber proporcionado la documentación señalada como faltante en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 presentada por el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.07

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2016, mismos que le fueron realizados mediante los siguientes oficios:

- A. De la solicitud de información de la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-23/2017; del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-02/MA.07/09/2017, en el que se impone multa y se realiza requerimiento; y del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-04/MA.07/26/2017, en el que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, toda vez que no remitió lo siguiente:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
2. Con relación a información financiera, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
2.1. Copia certificada del clasificador por objeto de gasto aprobado para aplicación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016; así como señale la fecha y número del acta de cabildo en la cual se efectuó la aprobación, en caso de que dicha acta no forme parte de las actas remitidas en respuesta a esta solicitud proporcione copia certificada de la misma.	No	El documento remitido no corresponde a lo solicitado.
2.2. Informe si el Ayuntamiento remitió al H. Congreso del Estado, el duplicado del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, correspondiente al periodo de septiembre de 2015 a agosto de 2016. En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del acuse con el que se remitieron.	No	
2.4. Copia certificada de todas las actas de sesión de cabildo, celebradas durante el ejercicio fiscal 2016.	No	
2.5. Informe si la Contraloría Municipal remitió a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (antes Órgano de Fiscalización Superior), los resultados de sus auditorías practicadas; en caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione copia certificada del acuse del oficio con el que se informó.	No	
2.7. Los resultados de las auditorías practicadas por la Contraloría Municipal o por despachos externos, a los recursos del ejercicio fiscal 2016.	No	
3. Con relación a información presupuestal, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
3.5. Copia certificada del proyecto del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2016, que elaboró el tesorero municipal y el oficio mediante el cual lo presentó al presidente municipal.	Parcial	No remite el proyecto del Presupuesto de Egresos; para el ejercicio fiscal 2016.
3.6. Copia certificada del acta de cabildo con sus respectivos anexos	Parcial	No remite anexos del acta de

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
correspondiente a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.		cabildo.
3.8. Copia certificada de las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa con las cuales se registraron presupuestalmente modificaciones al presupuesto aprobado de egresos e ingresos.	Parcial	No remite documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas solicitadas.
3.9. Copia certificada de la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa con la que se efectuó el registro presupuestal de los ingresos aprobados.	No	
3.10. Copia certificada de la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa con la que se efectuó el registro presupuestal de los egresos aprobados.	No	
6. Con relación a servicios personales, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
6.3. Copia certificada de la(s) acta(s) de cabildo, correspondiente(s) a la aprobación(es) por incremento(s) de plaza(s) aprobada(s) en el último convenio laboral celebrado.	No	El documento que remite no corresponde a lo solicitado en el ejercicio fiscal 2016.
6.7. Lineamientos emitidos para el registro y control de asistencia.	No	
6.9. Contratos originales, celebrados con los trabajadores de carácter transitorio o eventual que amparan los compromisos generados o pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2016.	No	
6.12. Proporcione el calendario así como el programa de capacitación del personal.	No	
6.13. Lineamientos emitidos para la capacitación y desarrollo del personal.	No	
7. De la Adquisición de Bienes y Servicios, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
7.1. El programa anual de adquisiciones aprobado para el ejercicio, impreso y en medio magnético en formato de Excel.	No	
7.2. Copia certificada del acuerdo o acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	No	
7.3. Copia certificada de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones.	No	
7.4. Elabore y envíe el anexo 13 denominado PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN CELEBRADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.	Parcial	Del anexo 13 no requisito el número de acta de fallo.
7.8. Proporcione los documentos originales que acrediten que el tesorero municipal informó al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realizaron con fondos municipales.	No	
8. Del gasto, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
8.1. Normativa o lineamientos aplicados para el manejo y distribución de combustible.	No	
8.2. Normativa o lineamientos aplicados para la asignación, uso y pago del servicio de telefonía celular.	No	
8.3. Normativa o lineamientos aplicados para el otorgamiento de viáticos.	No	
8.4. Normativa o lineamientos aplicados para el otorgamiento de apoyos.	No	
8.5. Normativa o lineamientos aplicados para la asignación y comprobación de los gastos de representación distinta a la establecida dentro del presupuesto de egresos.	No	
9. Con relación a los Ingresos, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
9.1. Registro de solicitudes para la aplicación de estímulos fiscales.	No	
9.2. Solicitudes de estímulos fiscales, en original.	No	
9.3. Registro de acuerdos administrativos emitidos por el presidente municipal.	No	
9.4. Acuerdos administrativos para el otorgamiento de estímulos fiscales, en original.	No	
9.5. Normativa emitida por el Ayuntamiento en cumplimiento al artículo 10 de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, de conformidad con las siguientes bases:		
9.5.1. Autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Municipio;	No	
9.5.2. Las disposiciones en materia de mejora regulatoria y autoridades responsables de la misma;	No	
9.5.3. Los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las Empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los apoyos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas al fomento económico, según lo determine dicho orden de gobierno;	No	
9.5.4. Los medios de defensa a los que podrán acudir los particulares en	No	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
contra de las resoluciones y el procedimiento a observar; y		
9.5.5. Las demás disposiciones que consideren necesarias para lograr el cumplimiento de esta ley.	No	
9.6. Copia certificada de los acuerdos administrativos que tienen injerencia en la recaudación del ejercicio fiscal 2016.	No	

B. Del oficio de comunicaciones diversas número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.07/2017; del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-07/MA.07/37/2017, en el que se impone multa y se realiza requerimiento; y del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/MA.08/72/2017, en el que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, toda vez que no remitió lo siguiente:

- El Presidente Municipal no ratificó el oficio número MJN/CM-568/2017, suscrito por el C.P. Vidal Rafael Escobedo, Contralor Municipal, mismo que da respuesta al oficio ASEN/AS/OA-23/2017.

C. Del oficio de comunicaciones diversas número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-03/MA.07/2017; del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-05/MA.07/27/2017, en el que se impone multa y se realiza requerimiento; y del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-06/MA.07/34/2017, en el que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, toda vez que no remitió lo siguiente:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida
1. Aspectos legales y normativos, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:
1.1. Requisite y envíe el anexo 1 denominado LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES, ACUERDOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS e INSTRUCCIONES; adicional a ello, de toda aquella que se actualizó o generó durante dicho ejercicio y que no se encuentra publicada en el periódico oficial, se solicita se remita en forma impresa y en medio magnético.
2. Con relación a información financiera, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:
2.3. Elabore y envíe el anexo 2 denominado CÉDULA DE SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.
2.6. Elabore y envíe el anexo 3 denominado AUDITORÍAS EFECTUADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA AL EJERCICIO FISCAL 2016.
3. Con relación a información presupuestal, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:
3.7. Elabore y envíe el anexo 6 denominado MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO FISCAL 2016.
6. Con relación a servicios personales, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:
6.1. Elabore y envíe el anexo 9 denominado PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
6.5. Elabore y envíe el anexo 11 denominado PERSONAL COMISIONADO AL SINDICATO, DEPENDENCIAS U OTROS ENTES.
6.6. Elabore y envíe el anexo 12 denominado PERSONAL CON LICENCIA.
7. De la Adquisición de Bienes y Servicios, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:
7.6 Elabore y envíe el anexo 15 denominado RELACIÓN BIENES INMUEBLES ARRENDADOS.
7.7. Elabore y envíe el anexo 16 denominado PLANTILLA VEHICULAR.
7.9. Elabore y envíe el anexo 17 denominado CONVENIOS O CONTRATOS.

D. De la solicitud de información y documentación número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.07/2017; del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-09/MA.07/84/2017, en el que se impone multa y se realiza requerimiento; y del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-11/MA.07/94/2017, en el que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, toda vez que no remitió lo siguiente:

- Las siguientes pólizas en original con su documentación comprobatoria y justificativa, así como la generada por el sistema de contabilidad utilizado:

Pólizas					
D00002	D00138	D00340	D00517	D00762	D00944
D00004	D00140	D00342	D00518	D00763	D00945
D00005	D00141	D00344	D00524	D00766	D00949
D00009	D00143	D00351	D00526	D00768	D00952
D00010	D00145	D00353	D00531	D00769	D00956
D00011	D00146	D00356	D00532	D00771	E00001
D00012	D00147	D00357	D00533	D00772	E00113
D00014	D00149	D00358	D00534	D00773	E00153
D00015	D00151	D00361	D00535	D00774	E00206
D00017	D00157	D00365	D00552	D00784	E00270
D00019	D00158	D00366	D00585	D00786	E00274
D00023	D00160	D00367	D00587	D00810	E00325
D00026	D00201	D00369	D00589	D00843	E00342
D00027	D00203	D00374	D00592	D00844	E00363
D00028	D00204	D00375	D00593	D00845	E00433
D00030	D00207	D00376	D00594	D00847	E00458
D00032	D00209	D00393	D00599	D00850	E00459
D00042	D00211	D00396	D00618	D00851	E00488
D00045	D00238	D00397	D00623	D00854	E00494
D00046	D00244	D00398	D00624	D00860	E00497
D00056	D00246	D00406	D00627	D00865	E00541
D00057	D00249	D00416	D00632	D00867	E00562
D00058	D00251	D00417	D00633	D00868	E00572
D00059	D00262	D00430	D00639	D00879	E00573
D00060	D00278	D00432	D00647	D00885	E00585
D00062	D00279	D00434	D00648	D00890	E00587
D00063	D00288	D00442	D00658	D00892	E00659
D00068	D00294	D00443	D00659	D00893	E00663
D00093	D00295	D00445	D00662	D00902	E00681
D00095	D00297	D00450	D00669	D00903	E00689
D00106	D00305	D00455	D00674	D00904	E00691
D00107	D00308	D00460	D00696	D00911	E00697
D00114	D00309	D00461	D00698	D00912	E00701
D00116	D00314	D00467	D00709	D00917	E00703
D00118	D00328	D00493	D00710	D00918	E00774
D00121	D00334	D00496	D00720	D00921	E00775
D00123	D00335	D00504	D00727	D00925	E00777
D00125	D00336	D00506	D00736	D00926	
D00131	D00337	D00507	D00740	D00932	
D00134	D00338	D00508	D00753	D00933	

- E. De la solicitud de información y documentación número ASEN/DAFM/SDC-03/MA.07/2017; del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-10/MA.07/85/2017, en el que se impone multa y se realiza requerimiento; y del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-12/MA.07/95/2017, en el que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, toda vez que no remitió lo siguiente:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
1. Descargue y requisió la cédula de identificación de servidores públicos anexa de quienes se desempeñaron como titulares en las siguientes áreas durante el ejercicio fiscal 2016. http://www.asen.gob.mx/cedulaservidorespublicos.		
1.5. Secretaría del Ayuntamiento;	Parcial	No remite las cédulas de identificación del ex Secretario.
1.8. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;	Parcial	No remite cédula de identificación del ex Director del COPLADEMUN, Jorge Bernal Cadena.
1.17 Dirección de Salud Municipal;	Parcial	No remite la cédula de identificación del director actual.
1.23 Unidad de Enlace de Transparencia y de Acceso a la Información.	No	No remite las cédulas de identificación del enlace actual, ni del ex enlace ITAI.
2. Copias certificadas de los documentos siguientes:		
• Identificación (credencial para votar);		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
- Contrato individual del trabajador o nombramiento; - Fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; - Último recibo de percepciones (sueldo base y compensación); De quienes se desempeñaron como titulares en las siguientes áreas durante el ejercicio fiscal 2016.		
2.2. Asesoría Jurídica;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento.
2.3. Sindicatura Municipal;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa.
2.4. Regidurías;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; nombramiento. <i>Del Secretario anterior:</i> No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa.
2.5. Secretaría del Ayuntamiento;	Parcial	<i>Del Secretario actual:</i> No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; y último recibo de percepciones.
2.6. Tesorería Municipal;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa.; contrato individual del trabajador o nombramiento. <i>Del Director anterior:</i> No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento.
2.7. Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo;	Parcial	<i>Del Director Actual:</i> No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; último recibo de percepciones. <i>Del Director anterior:</i> No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento.
2.8. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;	Parcial	<i>Del Director Actual:</i> No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento.
2.9. Dirección de Obras y Servicios Públicos;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento.
2.10. Dirección de Seguridad Pública;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; nombramiento; último recibo de percepciones.
2.11. Oficialía Mayor;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; Contrato individual del trabajador o nombramiento.
2.12. Dirección del Registro Civil;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa.
2.13. Dirección de Protección Civil;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa.
2.14. Dirección de Deportes;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento.
2.16. Dirección de Desarrollo Rural;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento. <i>Del Director anterior:</i> No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento.
2.17. Dirección de Salud Municipal;	Parcial	<i>Del Director Actual:</i> No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; credencial para votar; nombramiento; y último recibo de percepciones.

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
2.18. Dirección de Educación y Cultura;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento.
2.19. Dirección de INMUJALA;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa.
2.20. Dirección del DIF;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa.
2.21. Dirección de SIAPA;	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; y último recibo de percepciones.
2.22. Dirección de Desarrollo Social; y	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; credencial para votar; nombramiento; último recibo de percepciones. <i>Del Director anterior:</i>
2.23. Unidad de Enlace de Transparencia y de Acceso a la Información.	Parcial	No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; contrato individual del trabajador o nombramiento. <i>Del Director actual:</i>
		No se anexó fecha de alta y baja proporcionada por el área administrativa; credencial para votar; nombramiento; último recibo de percepciones.

- F. De la solicitud de información y documentación número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.07/2017; del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-13/MA.07/93/2017, en el que se impone multa y se realiza requerimiento; y del oficio número ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-14/MA.07/98/2017, en el que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, toda vez que no se pronunció ni remitió información alguna respecto a los puntos siguientes :

Con relación al Activo:

Bancos

- Informe por qué las siguientes cuentas contables reflejan un saldo contrario a su naturaleza, y remita en original o copia certificada evidencia de las gestiones efectuadas para su corrección.

Número de Cuenta Contable	Descripción	Saldo \$
1112-01-1012	CUENTA 65-50409829-8 GASTO CORRIENTE 201	-110,580.39
1112-01-1027	CTA .65-50538026-7 SANTANDER CTA. CORRIE	-101,063.25

- Copia certificada de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2016 de las cuentas bancarias contabilizadas en las siguientes cuentas contables:

Número de Cuenta Contable	Descripción
1112-01-1012	CUENTA 65-50409829-8 GASTO CORRIENTE 201
1112-01-1027	CTA .65-50538026-7 SANTANDER CTA. CORRIE

- Copia certificada de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2016 de las cuentas bancarias contabilizadas en las siguientes cuentas contables:

Número de Cuenta Contable	Descripción
1112-01-1012	CUENTA 65-50409829-8 GASTO CORRIENTE 201
1112-01-1027	CTA .65-50538026-7 SANTANDER CTA. CORRIE

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Préstamos Otorgados a Corto Plazo

5. Informe por qué las siguientes cuentas contables reflejan un saldo contrario a su naturaleza, y remita en original o copia certificada evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación o corrección.

Número de Cuenta Contable	Saldo \$	Número de Cuenta Contable	Saldo \$
1126-01-0039	-6,300.00	1126-01-0186	-750.00
1126-01-0044	-1,450.00	1126-01-0193	-250.00
1126-01-0058	-3,173.79	1126-01-0199	-2,000.00
1126-01-0079	-590.00	1126-01-0200	-500.00
1126-01-0090	-975.33	1126-01-0201	-250.00
1126-01-0096	-100.00	1126-01-0202	-918.07
1126-01-0113	-500.00	1126-01-0203	-2,000.00
1126-01-0144	-8,700.00	1126-01-0205	-1,000.00
1126-01-0147	-274.00	1126-01-0206	-1,000.00
1126-01-0168	-4,240.25	1126-01-0207	-1,000.00
1126-01-0173	-690.00	1126-01-0208	-3,400.00
1126-01-0180	-300.00	1126-01-0215	-1,000.00
1126-01-0183	-500.00	1126-01-201	-20.00
1126-01-0185	-5,750.00	1126-01-207	-972.00

6. Informe por qué no se recuperó o liquidó al concluir el ejercicio los préstamos personales contabilizados en las siguientes cuentas contables, adicional a ello remita en original o copia certificada evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación.

Número de Cuenta Contable	Saldo \$	Número de Cuenta Contable	Saldo \$
1126-01-0041	7,150.00	1126-01-0167	250.00
1126-01-0052	12,516.10	1126-01-0174	1,000.00
1126-01-0056	35,925.65	1126-01-0175	8,000.00
1126-01-0059	30,686.01	1126-01-0176	1,800.00
1126-01-0060	9,226.00	1126-01-0177	2,158.00
1126-01-0062	4,250.00	1126-01-0178	8,000.00
1126-01-0072	500.00	1126-01-0179	2,359.00
1126-01-0086	2,240.00	1126-01-0187	27.00
1126-01-0091	450.00	1126-01-0188	500.00
1126-01-0099	4,250.00	1126-01-0190	260.00
1126-01-0110	2,480.00	1126-01-0191	4,500.00
1126-01-0112	2,200.00	1126-01-0192	100.00
1126-01-0128	1,150.00	1126-01-0194	500.00
1126-01-0151	1,000.00	1126-01-0195	200.00
1126-01-0160	2,850.00	1126-01-0197	2,600.00
1126-01-0162	1,850.00	1126-01-0210	5,000.00
1126-01-0164	5,500.00	1126-01-0216	5,000.00

7. Remita en original o copia certificada evidencia de las gestiones efectuadas para la comprobación o recuperación de gastos a comprobar del saldo registrado en las siguientes cuentas contables.

Número de Cuenta Contable	Saldo \$	Número de Cuenta Contable	Saldo \$
1126-02-0003	34,182.26	1126-02-0047	15,000.00
1126-02-0005	20,776.30	1126-02-0048	1,100.00
1126-02-0009	13,074.16	1126-02-0049	26,377.00
1126-02-0013	80,000.00	1126-02-0050	44,500.00
1126-02-0014	38,050.00	1126-02-0051	1,800.00
1126-02-0015	14,910.24	1126-02-0055	900.00
1126-02-0016	537.18	1126-02-0060	400.00
1126-02-0018	146,589.41	1126-02-0063	5,104.00

Número de Cuenta Contable	Saldo \$	Número de Cuenta Contable	Saldo \$
1126-02-0032	19,954.55	1126-02-0064	10,400.00
1126-02-0036	27,700.00	1126-02-0065	200.00
1126-02-0041	3,417.30	1126-02-0066	27,191.67
1126-02-0042	21,197.27	1126-02-0067	1,000.00
1126-02-0044	38,709.99	1126-02-0068	3,000.00
1126-02-0046	44,861.99		

8. Copia certificada del auxiliar de la siguiente cuenta acumulativa con sus respectivas cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental utilizado.

Número de Cuenta Contable	Descripción
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO

9. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en original.

Fecha	Póliza	Fecha	Póliza
05/07/2016	E00862	12/07/2016	E00888
04/07/2016	E00852	14/10/2016	E01435
01/07/2016	E00828	26/07/2016	E00958
01/07/2016	E00832	25/10/2016	E01475
07/07/2016	E00877	14/04/2016	E00436
06/09/2016	E01229	04/04/2016	D00413
04/04/2016	E00397	03/05/2016	E00571
06/10/2016	D01578	07/07/2016	E00874
03/11/2016	D01763	28/06/2016	E00803
24/05/2016	E00654	26/10/2016	E01479
04/11/2016	D01775	04/07/2016	E00853
09/12/2016	D01975	05/07/2016	E00870
06/09/2016	E01221	08/07/2016	E00879
04/07/2016	E00851	26/07/2016	E00959
07/09/2016	E01239	23/08/2016	E01136
16/05/2016	E00624	30/08/2016	E01178
07/09/2016	E01234	14/10/2016	E01415
15/07/2016	E00928	31/10/2016	E01523
04/10/2016	E01375	14/10/2016	E01446
31/10/2016	D01743		

Anticipo A Proveedores Por Adquisición

11. La siguiente póliza con su documentación comprobatoria y justificativa en original.

Fecha	Póliza
25/10/2016	D01697

Con relación al Pasivo:

Proveedores por pagar a Corto Plazo

13. Informe por qué no se liquidaron en su totalidad los siguientes importes que manifiesta el análisis del pasivo, y señale el número de la cuenta bancaria donde se encuentra el recurso disponible correspondiente a los adeudos. Asimismo, envíe copia certificada de los auxiliares por cuentas de registro de enero a diciembre de 2016, de las siguientes cuentas:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-CAJH860824VM9	7,832.00
2112-1-CAPF881119CZ2	1,000.00
2112-1-CEMA680524NI1	999.99
2112-1-EIJD7107265C1	69,784.64
2112-1-EIRG951009J53	10,608.00
2112-1-GOLM3909295Q5	3,319.98
2112-1-GORJ840728TC1	19,359.76
2112-1-GOVC6806168L3	4,950.88
2112-1-JAVJ480116V60	4,000.00
2112-1-LATE5211071J4	184,589.80
2112-1-MOTR920517DR1	81,530.00
2112-1-NICO820309BT1	22,360.00
2112-1-PAAJ740228UG2	52,898.21
2112-1-RIHE840525SJ3	95,279.20
2112-1-ROGJ7906042W9	36,970.00
2112-1-RORA630417135	82,116.83
2112-1-STP9304074PA	179,000.00
2112-1-VAZR490227528	47,850.00
2112-1-VIMR5801208W6	8,352.00

Retenciones y Contribuciones por Pagar

15. Informe por qué no se realizaron los enteros de las siguientes retenciones durante el ejercicio, además confirmar la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2016:

Número de Cuenta Contable/Descripción	Saldo \$
2117-01 10% RETENCION A LA UAN	103,605.88
2117-02 12% RETENCION A LA UAN	272,696.75
2117-08 ISR POR PAGAR	2,352,145.97
2117-21 5 AL MILLAR ORGANO DE FISCACLIZACION	2,069.06
2117-27 RETENCION DE ISR PROFESIONAL	14,971.09

16. Copia certificada de las siguientes pólizas con su documentación justificativa y comprobatoria.

Fecha	Póliza
29/02/2016	D00221
13/05/2016	D00677
13/05/2016	D00678
17/08/2016	D01249
17/08/2016	D01250
17/08/2016	D01251
05/09/2016	E01219

17. Copia certificada de las siguientes pólizas con su documentación justificativa y comprobatoria.

Fecha	Póliza
06/04/2016	D00428
06/04/2016	D00429
18/04/2016	D00490
18/11/2016	D01833
18/11/2016	D01834
18/11/2016	D01835
29/11/2016	D01863
13/12/2016	E01713

18. Informe a que corresponden los enteros registrados en la cuenta «2117-27 denominado RETENCION DE ISR PROFESIONAL», que ascienden a la cantidad de \$1.03 (Un peso 03/100 moneda nacional).
19. Informe con relación a la siguiente cuenta contable: a quien se le adeuda, el motivo, y por qué al 31 de diciembre de 2016 no han sido enteradas dichas retenciones; adicional a ello señale el número de la cuenta bancaria donde se encuentra el recurso disponible correspondiente a los enteros.

Número de Cuenta Contable/Descripción	Saldo \$
2129-01-0005 NOMINAS DE CONFIANZA	30,449.69

20. Las siguientes pólizas con su documentación justificativa y comprobatoria original.

Fecha	Póliza
04/05/2016	D00620
03/06/2016	D00866
15/06/2016	D00938

- G. De la solicitud de información y documentación número ASEN/AD/MA.07/SDC-01/2017; de la multa y requerimiento número ASEN/AD/OCD/MA.07/3/2017; y del oficio de imposición de multa doble número ASEN/AD/OCD-02/MA.07/25/2017, se advierte que omitió la siguiente información:

1. El Programa Operativo Anual en copia certificada y en archivo electrónico en formato Excel.
2. Manual de Organización en archivo digital.
3. Manual de Procedimientos en archivo digital.
4. El organigrama en copia certificada y en archivo digital.
5. Presupuesto de egresos y metodología aplicada en la implementación del Presupuesto basado en resultados de los programas presupuestarios.
6. Documentos que acrediten el proceso de implementación de los componentes de la Matriz de Indicadores, así como la integración de la información de cada uno de los componentes de la Matriz.
7. Información que corrobore los avances relacionados al Sistema de Evaluación del Desempeño implementados en el ente, para el seguimiento y evaluación de las políticas y programas presupuestarios del ejercicio.
8. Reglas de operación o normativa que regule los programas presupuestarios que aplicó en el ejercicio 2016.
9. Designe a un servidor público que tenga conocimiento de la implementación del Presupuesto Basado en resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño y de la ejecución de los programas; para que sirva de enlace entre el sujeto fiscalizable y la Auditoría al desempeño.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. De la solicitud de información y documentación número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.07/2017; se tiene por no atendido el requerimiento, toda vez que no remitió lo siguiente:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida				Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
A) Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).					
6. Las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original, que amparan la recepción de los recursos del FISM-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.				No	Remite recibos de ingresos certificados, no remite pólizas.
8. Los originales de los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo; y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original, que amparen el ejercicio de los mismos, así como la póliza emitida por su sistema contable.				No	No remite expedientes, solo los relaciona en oficio.
Número	Número de Proyecto	Nombre del Proyecto	Importe \$		
6	2016/M307047-CP	Construcción de aplanados de muros en casa habitación en la col. El Tukan	131,892.00		
7	2016/M307049-CP	Construcción de 4 baños en la col. La Quinta	163,183.00		
8	2016/M307051-CP	Construcción de 4 baños en la col. Benito Juárez	163,183.00		
11	2016/M307063-PR	Construcción de 4 baños	198,836.00		
15	2016/M307046-CP	Construcción de Techo Firme a base de bóveda de catalana en la col. El Tukan	208,667.75		
16	2016/M307007-CP	Arrendamiento de Vehículos terrestres para supervisión de obra pública	625,118.00		
9. Copia certificada de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social del ejercicio fiscal 2016; así como en archivo digital PDF.				No	
B) Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).					
10. Copia certificada de los Estados de Cuenta Bancarios de la(s) cuenta(s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.				Parcial	De la cuenta «1112-06-0002 denominada CTA 3000739384 FORTAMUN» en donde se ministó el recurso, no remite Estados de Cuenta Bancarios.
11. Copia certificada del (los) auxiliar(es) por cuentas de registro de enero a diciembre de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.				Parcial	De la cuenta «1112-06-0002 denominada CTA 3000739384 FORTAMUN» en donde se ministó el recurso, no remite auxiliares por cuentas de registro de enero a diciembre.
12. Copia certificada de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.				Parcial	De la cuenta «1112-06-0002 denominada CTA 3000739384 FORTAMUN» en donde se ministó el recurso, no remite conciliaciones bancarias de enero a diciembre. De la cuenta

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
13. Proporcione los siguientes datos en relación a la cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) para el manejo de los recursos asignados a través del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.	Parcial	«1112-01-1029 denominada CTA 22-00050523-1 FORTAMUN», no remite conciliación bancaria del mes de junio. No remiten los datos de la cuenta «1112-06-0002 denominada CTA 3000739384».
a. Número de cuenta, nombre de la institución bancaria y tipo de cuenta; b. Nombre del beneficiario (a) de la cuenta; c. Fecha de apertura de la cuenta; y d. Nombres de los servidores públicos autorizados para firmar cheques y transferencias.		
14. Copia certificada del (de los) contrato (s) original (es) de apertura de la (s) cuenta (s) bancaria (s) utilizada (s) para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.	Parcial	No remite contrato de la cuenta contable «1112-06-0002 denominada CTA 3000739384».
15. Las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria original, que amparen la recepción de los recursos del FORTAMUN-DF.	No	Remite recibos de ingresos certificados, no remite pólizas.
16. Normativa, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.	No	
17. Los originales de los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo; y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original, que amparen el ejercicio de los mismos, así como la póliza emitida por su sistema contable.	No	
Expedientes		
1. Pago de deuda Banobras.		
2. Pago de Comisión Federal de Electricidad.		
3. Adquisición de Patrulla.		
4. Nómina de Seguridad Pública.		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoría (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó la remisión de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2016, efectuada en las solicitudes señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.16.MA.07

Se verificó en las páginas de internet "<http://www.jalapueblomagico.gob.mx/>" y "http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/", que el Ayuntamiento no cuenta con los siguientes reglamentos establecidos en la Ley Municipal.

1. De Servicios Públicos;
2. De Construcción;
3. De Adquisiciones;
4. De Establecimientos Mercantiles.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221, párrafo segundo, incisos b), e), g) y h) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Regidoras del H. XXXVII Ayuntamiento:

Manifiesto que desde el primer momento que fungí como Regidora del Ayuntamiento de Jala, me preocupe (sic) por tener un marco jurídico legal actualizado, acorde a la vida cotidiana, el cual coadyuvara en el desarrollo en todos los ámbitos del municipio, tal y como lo contempla los artículos 4, fracción, X. 221 (sic) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por tal motivo estoy en condiciones de asegurar que dichos reglamentos existen y están vigentes en la actualidad, que dan orden y seguridad legal a los habitantes de mi municipio. Por lo cual se realizó la gestión por un grupo de regidores y la suscrita para asesorarnos con una persona especializada en el tema, por lo cual nos contactamos con el Lic. (...), con quien conjuntamente realizamos trabajos por un lapso de 3 meses, en los siguientes reglamentos:

- Reglamento Planeación,
- Reglamento Auditorias,
- Desarrollo Urbano,
- Desarrollo Social,
- Tesorería; y
- Seguridad Pública.

Reglamentos que se trataron en sesión el día 9 nueve del mes de enero del año; (sic) 2017 (dos mil diecisiete)...

Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento:

Se atendieron todas y cada una de las actividades que me competían como regidor y en este caso la tesorería municipal, la contraloría municipal, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección Jurídica y demás órganos municipales a quienes les concierne aportar la información y por consecuencia la formulación de dichos reglamentos, en ningún momento atendieron tal obligación, al no proporcionar ante cabildo la información relativa a los servicios municipales, de construcción, de adquisiciones y establecimientos mercantiles, ello provocó que no pudiera estar en condiciones para el debido cumplimiento de mis funciones que consisten en realizar el análisis y aprobación, sin embargo, el maquilar y elaborar dichos reglamentos no es obligación que corresponde al suscrito como regidor conforme a la ley, sino a la dirección Jurídica en conjunto con las direcciones ya

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

citadas, ya que nuestro (sic) función es analizar y aprobar los reglamentos que se nos presenten, sin que por ello, haya actuado de mala fe, solicitando por tanto se haga valer a mi favor, la hipótesis prevista por el artículo 64, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al que solicito se me tenga por transcrito como en el argumento anterior como si a letra se tratase por obvio de repetición.

Presidente Municipal y Síndico Municipal, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. Arquitecto (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoría (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 y MJN/CM-038/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante los argumentos presentados no se acredita la autorización y publicación de los reglamentos señalados en la observación, establecidos como obligatorios. Es pertinente señalar que al Ayuntamiento debe sujetarse a un procedimiento con las etapas de iniciativa, análisis, discusión, aprobación, promulgación y

publicación respectivamente, y los regidores tienen el derecho a iniciar reglamentos según lo establece el artículo 226, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En cuanto a la presentación del acta extraordinaria del 09 de enero de 2017, no señala los nuevos reglamentos que fueron presentados, no obstante solo confirmaría el hecho de que se sometieron a consideración en el siguiente ejercicio fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.16.MA.07

Se constató mediante oficio número MJN/CM-568/2017, que el Ayuntamiento no acreditó la remisión a través de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de los resultados de las auditorías practicadas a las dependencias y entidades durante el ejercicio 2016, las cuales debieron presentarse en el mes de enero de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Décimo Transitorio de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...Me desempeñe (sic) como Contralor Municipal en el XXXVII Ayuntamiento dentro del periodo comprendido del 17 de Septiembre del 2014 al 20 de Octubre del 2016 y dentro de este tiempo mi participación y presencia fue nula, por lo tanto pase (sic) inadvertido. Por lo que el Ex presidente Municipal Lic. (...) y el ex tesorero Lic. (...) tomaron las riendas de este organismo sin tomar en cuenta a los demás.

Envío a usted algunas evidencias de mi poca participación que pudieran ayudarme a solventar algo de las observaciones emitidas en el mencionado oficio...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Dirección de Contraloría y Desarrollo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Administrativo, no acreditó la remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de los resultados de las auditorías practicadas a las dependencias y entidades de la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AF.16.MA.07

Se constató mediante oficio número MJN/CM-568/2017, que el Ayuntamiento no acreditó que la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo practicó en el ejercicio fiscal 2016, una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal, así como que en ellas se haya verificado preferentemente la instrumentación de los controles internos y los actos de mayor impacto dentro de la gestión financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 22, fracciones III y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...Me desempeñe (sic) como Contralor Municipal en el XXXVII Ayuntamiento dentro del periodo comprendido del 17 de Septiembre del 2014 al 20 de Octubre del 2016 y dentro de este tiempo mi participación y presencia fue nula, por lo tanto pase (sic) inadvertido. Por lo que el Ex presidente Municipal Lic. (...) y el ex tesorero Lic. (...) tomaron las riendas de este organismo sin tomar en cuenta a los demás.

Envío a usted algunas evidencias de mi poca participación que pudieran ayudarme a solventar algo de las observaciones emitidas en el mencionado oficio...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los oficios remitidos no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado puesto que en el periodo que fungió como

contralor del 01 enero al 20 de octubre del 2016 del ejercicio en revisión, no acreditó que notificó a las distintas áreas la solicitud de información y documentación para la realización de las auditorías o su realización; adicional a ello los oficios que remite corresponden a revisión de la auditoría del ejercicio fiscal 2015.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 11.AF.16.MA.07

De la revisión a la documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio número MJN/CM-568/2017, no se acreditó que el Tesorero Municipal informara mensualmente al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, las afectaciones al patrimonio efectuadas en el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07

Se constató mediante oficio número MJN/CM-568/2017, que la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Oficialía Mayor, Dirección de Desarrollo Rural, y la Dirección de Salud Municipal, establecidas en la estructura orgánica del Ayuntamiento, no remitieron a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2015, sus respectivos anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016. Asimismo, se detectó que las siguientes dependencias realizaron la entrega con posterioridad a la establecida por ley; como se detalla a continuación:

Dependencias y Entidades de la Administración Municipal	Oficio		Fecha Obligada	Días de Desfase
	Número	Recibido por Tesorería		
VI.- Dirección de Obras y Servicios Públicos;	S/N	22-nov-15	31-oct-15	22
VII.- Dirección de Seguridad Pública;	DSPM-JALA 303/2015	24-nov-15	31-oct-15	24
IX.- Dirección del Registro Civil;	S/N	22-nov-15	31-oct-15	22
X.- Dirección de Protección Civil;	S/N	22-nov-15	31-oct-15	22
XI.- Dirección de Deportes;	S/N	22-nov-15	31-oct-15	22
XII.- Dirección de Turismo;	S/N	21-nov-15	31-oct-15	21
XV.- Dirección de Educación y Cultura;	S/N	25-nov-15	31-oct-15	25
XVI.- Organismos Descentralizados;				
Directora de INMUJALA	S/N	22-nov-15	31-oct-15	22
XVIII.- Autoridades Auxiliares.				
Director de Desarrollo Social	S/N	25-nov-15	31-oct-15	25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor municipal; director de desarrollo rural; director de salud municipal; director de obras públicas; director de seguridad pública; director del registro civil; director de protección civil; director de deporte; director de turismo; director de educación y cultura; directora del instituto para la mujer jalense; directora de desarrollo social; secretario del ayuntamiento del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Director de Seguridad Pública del H. XXXVII Ayuntamiento:

...Que la entrega del anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 se realizó en tiempo y forma en términos del artículo 199 (sic), párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual a la (sic) letra dice: Durante el mes de octubre de cada año, la Tesorería Municipal recibirá de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los cuales servirán de base para el proyecto que deberá formular la Tesorería.

Lo anterior se comprueba con copia simple del oficio número DSPM-JALA303/2015 fechado el día 24 de octubre de 2015, y recibido por personal de tesorería municipal el mismo día tal como se consta con la leyenda recibí 24/10/2015 y con el sello oficial de tesorería municipal de Jala (sic) Nayarit; De tal suerte que solicito a usted se subsane el error incurrido y se me tenga por

contestando en tiempo y forma el oficio MJN/CM-054/2017. Mi dicho puede ser corroborado con los archivos que obran en las instalaciones de la Dirección de Seguridad pública de Jala Nayarit.

Directora de la Secretaría de Desarrollo Social y Directora del Instituto de la Mujer de Jala, del H. XXXVII Ayuntamiento:

...Manifiesto que en base a la observación de la Auditoria (sic) Superior del Estado De Nayarit con No de Oficio ASEN-AS-1018-2017, el motivo de la demora para la entrega del anteproyecto del año 2016, por un periodo de 22 días de retraso, se debe a que el C. (...), Ex Tesorero Municipal, notifico (sic) de dicha entrega, con muy poca antelación, siendo este el principal y único motivo de la omisión en tiempo y forma...

Directores de Turismo; Protección Civil; y Registro Civil, todos del H. XXXVII Ayuntamiento:

...Se me solicita aportar mayores elementos tendientes a su solventación y estando en tiempo y forma ya que dicho oficio señala 20 veinte días sin especificar hábiles o inhábiles y siendo que el Contralor C.P. (...), se negó a recibir dicha contestación argumentando que el término para entregarla ya había fenecido me permito hacerles llegar los documentos en fotocopia simple ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no cuento con las originales. Lo único que pudimos encontrar entre unos compañeros Directores fueron:

1.- Fotocopia de un Oficio dirigido al Señor (...), como Director de desarrollo rural del Ayuntamiento anterior, documento de fecha 28 de Octubre de 2015, donde el Licenciado (...) en su carácter de tesorero del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; dicho oficio nos fue girado con esa misma fecha a todos los que fungimos como Directores, cabe hacer mención que dicho oficio está fundamentado en el artículo 117 Fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente. Donde como único punto nos pide elaborar el anteproyecto del área correspondiente, para la elaboración del presupuesto de egresos de esta Municipalidad, para el ejercicio fiscal 2016. Con este documento pretendo acreditar que la responsabilidad de entregar extemporáneamente mi anteproyecto fue porqué el Licenciado (...), lo solicitó a mí y a mis ex compañeros Directores dicho anteproyecto fuera de tiempo y no como lo marca el artículo 199 párrafo primero que menciona textualmente lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

ARTICULO 199.- Durante el mes de octubre de cada año, ...

2.- Anexo también a la presente una serie conformada por ocho formatos en fotocopia simple que acompañaban a dicho oficio, dichos formatos fueron anexados como ejemplos para elaborar el presupuesto de egresos, existen unos numerados PEM 1 al 6, incluso se puede observar que en el formato con el número PEM 6 en la parte superior se encuentra el logo del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y abajo menciona H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit. Hago mención que dichos formatos que nos fueron entregados tanto a mi como a mis ex compañeros Directores del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit dichos formatos no fueron de utilidad para nosotros ya que como se menciona en ellos son para el proyecto de presupuesto de egreso 2016 y no para la elaboración del anteproyecto...

Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...Me desempeñe (sic) como Contralor Municipal en el XXXVII Ayuntamiento dentro del periodo comprendido del 17 de Septiembre del 2014 al 20 de Octubre del 2016 y dentro de este tiempo mi participación y presencia fue nula, por lo tanto pase (sic) inadvertido. Por lo que el Ex presidente Municipal Lic. (...) y el ex tesorero Lic. (...) tomaron las riendas de este organismo sin tomar en cuenta a los demás.

Envío a usted algunas evidencias de mi poca participación que pudieran ayudarme a solventar algo de las observaciones emitidas en el mencionado oficio...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los elementos presentados por los regidores no son suficientes para desvirtuar el hecho observado, no obstante de que la solicitud por parte del tesorero fue con retraso, la ley marca los plazos por lo que las áreas debieron efectuar la entrega de sus respectivos anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016 conforme lo marca la Ley, adicional a ello la documentación no proporciona hecho distinto al observado y fue presentada en copia simple.

Con relación al oficio DSPM-JALA 303/2015 de fecha 24 de octubre del 2015 remitido por el Director de Seguridad Pública del H. XXXVII Ayuntamiento, presenta inconsistencias con el oficio presentado durante el desarrollo de la auditoría mismo que se remitió en un legajo certificado, no obstante, no se encuentra sellado de recibido por el área de tesorería; y el oficio remitido en copia certificada para solventar la observación si presenta sello de recepción de la tesorería. Aunado a lo anterior de acuerdo con lo informado por el Ayuntamiento durante la auditoría, en el formato del anexo 5 *Anteproyectos de presupuesto de egresos presentados por las dependencias y entidades de la administración municipal*, estableció las fechas en que fue recepcionado por tesorería, existiendo diferencia en la fecha de entrega a la misma.

Con relación a los argumentos presentados por el Contralor, estos no aportan elementos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07

Se constató mediante acta de cabildo de sesión extraordinaria sin número, de fecha 29 de diciembre de 2015, que el Ayuntamiento no estableció de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas para el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y

54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 200, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Regidoras del H. XXXVII Ayuntamiento:

Se estipula que en acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince) no se estipularon de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizados para el presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2016 (dos mil dieciséis).

En este punto inicio comentando, que como lo manifesté con anterioridad, desempeñe (sic) mi responsabilidad como Regidora con toda seriedad, mis participaciones y actos en el cabildo siempre fueron buscando el bien de mi municipio, respondiendo a la confianza depositada en mi por los ciudadanos que sufragaron en las urnas por una servidora, así pues, excuso decir que el facultado de presentar el proyecto de presupuesto de egresos es el titular de la Tesorería Municipal, según lo establece la Ley Municipal, en su artículo 117 fracción IV (ciento diecisiete, fracción cuarta), el proyecto antes de exponerse a cabildo debe de presentarse a el presidente municipal, quien como se ha establecido en párrafos anteriores recae en él la dirección administrativa del ayuntamiento, de tal forma que tanto la responsabilidad de elaborar el presupuesto de egresos con los requisitos de ley es primeramente el Tesorero Municipal y el presidente quien antes que a nadie se le presento (sic) el proyecto de egresos, y pasaron por alto todos los detalles mencionados en el expediente de probable responsabilidad.

Aclaro que como también en el caso del secretario del ayuntamiento, la actuación del Tesorero no cumplió con las expectativas, ni las exigencias de la ciudadanía, situación que se comentó en demasiadas ocasiones con el presidente municipal, tanto en cabildo, como en lo económico. Unas de las irregularidades fue que en la sesión para aprobar el presupuesto de egresos del 2016 dos mil dieciséis, tal y como lo manifesté anteriormente hubo muchas fallas y falta de decisión por parte del presidente municipal, ya que antepuso sus intereses y compromisos personales a los que le demandaba la ciudadanía en voz de sus regidores. Sus allegados e incondicionales como lo fue el Tesorero Municipal licenciado (...), nos ocultaban información, no se nos hacía llegar con tiempo y en forma la información que íbamos a tratar en las sesiones, situaciones que durante toda la administración se observó y puntualizo (sic) tanto en lo personal como en sesiones de cabildo al Presidente Municipal, de lo anterior no quedó asentado absolutamente nada porque el encargado de realizar las actas que era el Secretaria (sic) del Ayuntamiento, era otro de sus incondicionales.

Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento:

Al respecto he decir que el artículo 117, fracción XXII y los artículos del 197 al 204 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; establece entre otra cosas, que es obligación del tesorero municipal C. (...) de elaborar el presupuesto de egresos y la reglas como debe elaborarse el presupuesto de egresos, por lo que al aprobarse las omisiones que nos señalan en esta observación fue precisamente porque el tesorero municipal en turno, nos presentó para su aprobación el anteproyecto de presupuesto de egresos, con las omisiones que nos observan, de lo que se advierte que el responsable directo es el tesorero municipal, por haber elaborado y por consecuencia presentado para su aprobación un presupuesto de egresos que no se apegó a los artículos 197, 198, 200 y 201 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; de lo que se obtiene que el responsable es el Tesorero Municipal y no el suscrito como regidor, porque ha (sic) un mas (sic) conforme a lo que establece el artículo 198 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, de forma clara establece que el Presupuesto de Egresos "Se presentara", (sic) y luego entonces cabildo "Aprueba", el anteproyecto que es presentado, y en consecuencia, las omisiones al mismo, le asiste la responsabilidad al tesorero municipal por ser una (sic) de sus deberes y obligaciones de elaborar y presentar el anteproyecto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; al ser de donde

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

emana tal instrumento presupuestal, por lo que no resulta imputable a mi persona acorde a mi cargo desempeñado como regidor, toda vez que mi función fue la de llevar a cabo la aprobación de lo presentado ante cabildo, en todo caso el responsable es el tesorero municipal por tales omisiones observadas, además que el proyecto de presupuesto de egresos citado, no se nos proporciono (sic) para su análisis con anticipación sino que solo se no(sic) mostró unos minutos en la sesión de cabildo donde se aprobó.

Presidente Municipal y Síndico Municipal, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoria (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. Arquitecto (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoria (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 y MJN/CM-038/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Clausula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan la observación; la responsabilidad de la aprobación recae en el Ayuntamiento como lo establece la Ley Municipal en su artículo 61, inciso e), en ese entendido se debió analizar y verificar que cumpliera con lo establecido en el artículo 200 de la citada Ley para su aprobación. Constatando mediante acta de cabildo de sesión extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 2015 la aprobación

por unanimidad y al no establecer abstención, manifiesto de inconformidad o desacuerdo del punto 3. *“Revisar, analizar y en su caso aprobación de la integración de la información que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016”*, se confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.07

Se verificó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; no fue aprobado de conformidad con sus ingresos estimados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, como lo establece la Ley; ya que el presupuesto de egresos autorizado fue por \$83,882,133.04 (ochenta y tres millones ochocientos ochenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 04/100 moneda nacional) y los ingresos estimados fueron de \$83,085,256.83 (ochenta y tres millones ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 83/100 moneda nacional); reflejando una diferencia de \$796,876.21 (setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 21/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49, 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV, XXII, XXIV y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Regidoras del H. XXXVII Ayuntamiento:

En la presente observación se precisa que el presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, en el ejercicio fiscal 2016, no fue aprobado de conformidad con los ingresos estimados, en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal, reflejándose una diferencia de \$796,876.21 (setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 21/00 0moneda (sic) nacional), de lo anterior se debe de precisar que el Tesorero Municipal es el encargado de elaborar ambos proyectos, la incapacidad y el desconocimiento en materia de finanzas publicas por parte del licenciado (...), fue evidente y se (sic) expresado en demasiadas ocasiones al encargado de dirigir la administración municipal, exigimos muchas veces la destitución, situación que nunca fue atendida.

Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento:

Al igual que la argumentación anterior he de decir que el artículo 117, fracción XXII y los artículos del 197 al 204 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; establece entre otra cosas, que es

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

obligación del tesorero Municipal elaborar el presupuesto de egresos y el proyecto de la ley de ingresos, que deben tener concordancia de lo que ingresa y de lo que egresa, por lo que al haber aprobado de mi parte un presupuesto de egresos que no esta (sic) de conformidad con los ingresos estimados en la ley de ingresos, fue precisamente porque el tesorero municipal en turno, nos presentó para su aprobación el anteproyecto de presupuesto de egresos y el proyecto de la ley de ingresos sin concordancia, de lo que se advierte que el responsable directo es el tesorero municipal, por haber elaborado y por consecuencia presentado para su aprobación un presupuesto de egresos que no se apegó a los artículos 197, 198, 200 y 201 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; de lo que se obtiene que el responsable es el tesorero municipal y no el suscrito como regidor, porque ha (sic) un mas (sic) conforme a lo que establece el artículo 198 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, de forma clara establece que el Presupuesto de Egresos "Se presentara" (sic) y luego entonces cabildo "Aprueba", el anteproyecto que es presentado, y en consecuencia, los errores u omisiones al mismo, le asiste la responsabilidad al tesorero municipal por ser uno de sus deberes y obligaciones de elaborar y presentar el anteproyecto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; al ser de donde emana tal instrumento presupuestal, por lo que no resulta imputable a nuestra persona acorde a mi cargo desempeñado como regidor, toda vez que mi función fue la de llevar a cabo la aprobación de lo presentado ante cabildo, en todo caso el responsable es el tesorero municipal por tales hechos observados.

Presidente Municipal y Síndico Municipal, ambos del XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. Arquitecto (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoría (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 y MJN/CM-038/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan la observación; si bien el tesorero es el encargado de elaborar el Presupuesto de Egresos e indistintamente de las irregularidades con que fue presentado, el Ayuntamiento es el responsable de la aprobación, el cual no lo realizó de conformidad con los ingresos, como lo establece el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.07

Se constató mediante acta de cabildo sin número de sesión extraordinaria, celebrada el 29 de diciembre de 2015, y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, que el Ayuntamiento no presentó y aprobó el presupuesto conforme a la clasificación geográfica, de acuerdo a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; tesorero municipal; síndico municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII, 198, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones V y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Regidoras del H. XXXVII Ayuntamiento:

Se establece que mediante acta de cabildo de fecha 29 veintinueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, el presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, el ayuntamiento no presentó (sic) y aprobó el presupuesto conforme a la clasificación geográfica de acuerdo a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; como se viene puntualizando, por falta de capacidad del personal de la secretaria (sic) del ayuntamiento, se redactó de manera inadecuada la acta correspondiente, cuestión que quedaba

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fuera de mis responsabilidades como regidora, sin dejar de puntualizar que, la obligación, el encargado, de la presentación de los proyectos, el que tiene capacidad en el ramo financiero, es el tesorero del municipio, a base de engaños y mentiras se nos indujo aprobar lo hoy observado.

Acta de sesión de cabildo que anexo como prueba al presente escrito.

Regidora del H. XXXVII Ayuntamiento manifiesta en el mismo sentido, sin dejar de puntualizar que en estos momentos está imposibilitada de aportar el acta de sesión de dicho día, porque el secretario del Ayuntamiento negó la información.

Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento:

Al igual que la argumentación anterior he de decir que el artículo 117, fracción XXII y los artículos del 197 al 204 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; establece entre otras cosas, que es obligación del tesorero Municipal elaborar el presupuesto de egresos y el proyecto de la ley de ingresos, que deben tener concordancia de lo que ingresa y de lo que egresa, por lo que al haber aprobado de mi parte un presupuesto de egresos que no está (sic) de conformidad con los ingresos estimados en la ley de ingresos, fue precisamente porque el tesorero municipal en turno, nos presentó para su aprobación el anteproyecto de presupuesto de egresos y el proyecto de la ley de ingresos sin concordancia, de lo que se advierte que el responsable directo es el tesorero municipal, por haber elaborado y por consecuencia presentado para su aprobación un presupuesto de egresos que no se apegó a los artículos 197, 198, 200 y 201 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; de lo que se obtiene que el responsable es el tesorero municipal y no el suscrito como regidor, porque ha (sic) un más (sic) conforme a lo que establece el artículo 198 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, de forma clara establece que el Presupuesto de Egresos "Se presentará" (sic) y luego entonces cabildo "Aprueba", el anteproyecto que es presentado, y en consecuencia, los errores u omisiones al mismo, le asiste la responsabilidad al tesorero municipal por ser uno de sus deberes y obligaciones de elaborar y presentar el anteproyecto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; al ser de donde emana tal instrumento presupuestal, por lo que no resulta imputable a nuestra persona acorde a mi cargo desempeñado como regidor, toda vez que mi función fue la de llevar a cabo la aprobación de lo presentado ante cabildo, en todo caso el responsable es el tesorero municipal por tales hechos observados.

Presidente Municipal y Síndico Municipal, ambos del XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. Arquitecto (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoría (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 y MJN/CM-038/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a

esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Clausula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan los hechos observados, en virtud de que el acta de cabildo de sesión extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 2015 presentada, no señala ni establece hecho distinto al señalado, al reflejar únicamente la aprobación por unanimidad y firmas de conformidad. Es pertinente señalar que la obligación para la presentación y aprobación queda establecida en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.07

Se verificó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, no presentó en la sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, los tabuladores desglosados de remuneraciones que deben recibir los servidores públicos municipales, así como las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales y la creación de plazas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 201, fracciones I, inciso a) y b) y III, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV, XXII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones V y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.16.MA.07

Se constató mediante oficio número MJN/CM-568/2017, que el Ayuntamiento no cumplió con la remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de una copia autorizada del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, con todos sus anexos en los primeros quince días del mes de enero del ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. (...) en el que se remite

informe preliminar de la Auditoria (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó la remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de la copia autorizada del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AF.16.MA.07

De la información solicitada mediante la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-23/2017; del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-02/MA.07/09/2017, en el que se impone multa y se realiza requerimiento; y del oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-04/MA.07/26/2017, en que se impone multa doble; y debido a que el Ayuntamiento no presentó toda la información solicitada, se observa lo siguiente:

1. No acreditó que se efectuaron las aprobaciones a las modificaciones presupuestales y que éstas sean las registradas en las siguientes pólizas, donde se realizaron ampliaciones a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos por un importe de \$49,775,030.88 (cuarenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil treinta pesos 88/100 moneda nacional); reducciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos por un importe de \$29,717,255.59 (veintinueve millones setecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional); así como transferencias por \$26,560,892.35 (veintiséis millones quinientos sesenta mil ochocientos noventa y dos pesos 35/100 moneda nacional); correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Es pertinente señalar que de la verificación al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG.6 EXE), se detectaron modificaciones presupuestales en las pólizas número «P00024, P00025, P00026, P00027, P00028, P00029, P00030, P00031, P00032, P00033, P00034, P00035, P00036 y P00037», mismas que no fueron remitidas; lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Descripción	Fecha	Póliza	Importe \$	Comentario
Total de Ampliaciones:			49,775,030.88	
Ampliación Ley de Ingresos	01/11/16	P00003	5,900,084.03	Sin soporte documental
Ampliación Presupuestal	02/11/16	P00006	11,540,469.82	Sin soporte documental
Ampliación Ley de Ingresos	31/12/16	P00008	- 3,401,305.32	Sin soporte documental
Ampliación Presupuestal (sin anexo)	31/12/16	P00010	24,615.92	Sin soporte documental
Ampliación Presupuestal	31/12/16	P00011	2,315,458.16	Sin soporte documental
Ampliación Presupuestal	31/12/16	P00013	6,026,930.63	Sin soporte documental
Ampliación Presupuestal	31/12/16	P00014	8,452,863.62	Sin soporte documental
Ampliación Presupuestal	31/12/16	P00017	5,800,000.00	Sin soporte documental
Ampliación Presupuestal	31/12/16	P00019	4,075,867.11	Sin soporte documental
Ampliación Presupuestal	31/12/16	P00020	9,052,493.21	Sin soporte documental
Ampliación Presupuestal	31/12/16	P00026	13,708.00	No remitida
Ampliación Presupuestal	31/12/16	P00027	- 26,154.30	No remitida
Total de Reducciones:			29,717,255.59	
Reducción Ley de Ingresos	02/11/16	P00004	446,390.01	Sin soporte documental
Reducción Ley de Ingresos	02/11/16	P00005	180,908.41	Sin soporte documental
Reducción Ley de Ingresos	31/12/16	P00007	14,000.00	Sin soporte documental
Reducción Presupuestal	31/12/16	P00009	16,742,542.57	Sin soporte documental
Reducción Presupuestal	31/12/16	P00012	5,994,398.23	Sin soporte documental
Reducción Presupuestal	31/12/16	P00015	1,025,619.77	Sin soporte documental
Reducción Presupuestal	31/12/16	P00025	5,305,842.90	No remitida
Reducción Presupuestal	31/12/16	P00028	0.90	No remitida
Reducción Presupuestal	31/12/16	P00029	- 100.00	No remitida
Reducción Presupuestal	31/12/16	P00033	7,652.80	No remitida
Total de Transferencias:			26,560,892.35	
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00016	11,221,616.28	Sin soporte documental
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00018	5,268,158.11	Sin soporte documental
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00021	915,218.69	Sin soporte documental
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00022	200,238.97	Sin soporte documental
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00023	4,530,056.67	Sin soporte documental
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00024	1,120,113.55	No remitida

Descripción	Fecha	Póliza	Importe \$	Comentario
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00030	130,247.67	No remitida
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00031	767,335.81	No remitida
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00032	626,825.72	No remitida
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00034	1,231,093.67	No remitida
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00035	18,000.00	No remitida
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00036	92,260.03	No remitida
Transferencia presupuestal	31/12/16	P00037	439,727.18	No remitida
Total			106,053,178.82	

2. Del análisis a las ampliaciones de la Ley de Ingresos registradas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG.6 EXE), se detectó que el Ayuntamiento registró en la balanza de comprobación, ampliaciones por un importe de \$20,991,634.66 (veinte millones novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional); sin embargo las pólizas presupuestales número «P00003» y «P00008», remitidas por el Ayuntamiento, registran ampliaciones a la Ley de Ingresos por un importe de \$2,498,778.71 (dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional), reflejando una diferencia de \$18,492,855.95 (dieciocho millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional), que el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; no acreditó.

Derivado de lo anterior no fue posible constatar, que el incremento en el Presupuesto de Egresos se acompañó con un incremento en la recaudación; como se refleja en la siguiente tabla:

Descripción	Póliza	Fecha	Importe \$
Incremento según balanza de comprobación			20,991,634.66
Incremento registrado en pólizas remitidas	P00003	01/11/2016	5,900,084.03
	P00008	31/12/2016	-3,401,305.32
Total de incremento de pólizas remitidas			2,498,778.71
Diferencia del incremento según balanza de comprobación menos incremento registrado en pólizas remitidas			18,492,855.95

3. Debido a que el Ayuntamiento no remitió las actas de cabildo en las que se aprobaron las modificaciones presupuestales, no se acreditó el correcto ejercicio del presupuesto del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; asimismo, no se constató que los pagos efectuados en los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles e intangibles; inversión pública; y deuda pública; se efectuaron contando con suficiencia presupuestal y con la aprobación de cada una de las partidas en el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 17, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir; Numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV, 197 y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en los artículos 2 y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49, 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Regidoras del H. XXXVII Ayuntamiento:

En los fundamentos establecidos en el presente punto, para a los regidores establecerlos como presuntos responsables, es muy débil ya que como en todas las observaciones anteriores, que hacen señalamientos y errores en los presupuestos de egresos y ley de ingresos, es responsabilidad del Tesorero Municipal, nosotros aprobamos en base a la información que se nos hizo llegar y a la exposición que se realizó en reuniones anteriores antes de sesión y en la misma sesión.

La dirección administrativa recae en el Presidente Municipal, quien con responsabilidad y capacidad debió de presentarnos todos los elementos necesarios para poder realizar un análisis adecuado y poder realizar en sesión de cabildo las aportaciones pertinentes, y con realizar nuestros actos enmarcados en la ley.

Como se ha venido manifestando en los puntos de este alegato, nos tocó vivir como regidores tiempos difíciles, enfrentándonos a la negligencia, incapacidad, y falta de seriedad del presidente licenciado (...) y sus funcionarios, hoy estamos viendo las consecuencias.

Una administración que se caracterizó por la irregularidad e inestabilidad, en la cual tuvimos dos Secretarios del Ayuntamiento, el primero de ellos sustrajo libros y actas de sesiones de cabildo, amenazando que las iba a destruir, el segundo citándonos y mandándonos el soporte de los temas que se iban a tocar en cabildo incompletos, no asentando en acta los debates que se daban en las sesiones, no recabando las firmas en tiempo y forma, con muchas carencias en el manejo de libros, archivos.

Dos Tesoreros que se caracterizaron por sus limitaciones profesionales y excesos en su ritmo de vida todo este cabio (sic) inicio (sic) al llegar a manejar las finanzas del municipio.

Las situaciones anteriormente expresadas, se comentaron en innumerables ocasiones con el Presidente Municipal, tanto en lo económico, como en sesión de cabildo, minimizándolas y haciendo caso omiso.

Restándonos autoridad y no tomando tanto a mis compañeros regidores en lo individual como en lo colectivo...

Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento:

Le manifiesto que las actas de cabildo donde debió haberse aprobado la modificaciones presupuéstales (sic), consistente en la ampliación a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, a los que hace referencia, no existen porque jamás se nos presentó o exhibió al cabildo para su análisis mucho menos para su aprobación (sic), dicha ampliación a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, razón por lo que le manifestamos no se llevo (sic) acaba (sic) dichas sesiones al respecto, por lo que insisto no existen dichas actas de cabildo que se refiere en esta observación, además que he (sic) decir que el artículo (sic) 117, fracción XXII y los artículos del 197 al 204 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; establecen entre otra (sic) cosas, que es obligación de (sic) tesorero municipal de elaborar el presupuesto de egresos y el proyecto de presupuesto de ingresos y sus ampliaciones o reducciones y la (sic) reglas como debe elaborarse el presupuesto de egresos, por lo que al no

aprobaron (sic) fue precisamente porque el tesorero municipal en turno, jamás nos presentó para su análisis y aprobación las ampliaciones y reducciones al anteproyecto de presupuesto de egresos, de lo que se advierte que el responsable directo es el tesorero municipal, por no haber elaborado y por consecuencia presentado para su aprobación dichas ampliaciones o reducciones a que nos hace referencia por lo que no se apego (sic) a los artículos 197, 198, 200 y 201 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; de lo que se obtiene que el responsable es el tesorero municipal y no los suscritos como regidor, porque ha (sic) un mas (sic) conforme a lo que establece el artículo 198 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, de forma clara establece que el Presupuesto de Egresos y el proyecto de la ley de ingreso y sus ampliaciones y reducciones "Se presentara" (sic) y luego entonces cabildo "Aprueba", el anteproyecto que es presentado y en consecuencia el no haberlo elaborado y presentado para su aprobación ante el cabildo, le asiste la responsabilidad al tesorero municipal por ser una (sic) de sus deberes y obligaciones de elaborar y presentar las ampliaciones y reducciones de los anteproyectos en comento, al ser de donde emana tal instrumento presupuestal, por lo que no resulta imputable a mi persona acorde a mi cargo desempeñado como regidor, toda vez que mi función fue la de llevar a cabo la aprobación de lo que se me presenta ante cabildo, en todo caso el responsable es el tesorero municipal por tales omisiones observadas, además que el suscrito como regidor no administro recursos sino el tesorero municipal...

Presidente Municipal y Síndico Municipal, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoria (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. Arquitecto (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoria (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 y MJN/CM-038/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante los argumentos presentados por los regidores, no remiten evidencia documental de su dicho, que acredite mediante actas de sesión que el tesorero, no presentó a cabildo para su análisis y aprobación las transferencias, ampliaciones o reducciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2016.

Con relación a los argumentos del Presidente y Síndico estos no aportan elementos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AF.16.MA.07

De la información proporcionada mediante oficio número MJN/CM-568/2017, así como de lo manifestado en el numeral 3.1 de *«Informe con qué fecha se publicó en la Gaceta Municipal, el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016; adicional a ello, proporcione la gaceta correspondiente»*; el Ayuntamiento no acreditó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se haya publicado en la Gaceta Municipal; en virtud de que informa que no cuenta con la misma de forma impresa; sin embargo hace referencia que el Presupuesto de Egresos está publicado en la página de internet <http://www.jalapueblomagico.gob.mx/>; la cual no permite el acceso; por lo que no se pudo constatar la publicación al 31 de diciembre de 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo primero y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracciones II y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoria (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. (...) en el que se remite informe preliminar de la Auditoria (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se haya publicado en la Gaceta Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07

Derivado de la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-23/2017, del oficio de solicitud de información y documentación número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.07/2017, del oficio número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.07/2017 y debido a que el Ayuntamiento no remitió la información solicitada; no acredita la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 54, 55, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad, Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07

Mediante el oficio sin número de fecha 30 de Julio de 2017, el Ayuntamiento no remitió las conciliaciones y estados de cuenta bancarios, de las cuentas contables «1112-01-1012 denominada CUENTA 65-50409829-8 GASTO CORRIENTE 201» y «1112-01-1027 denominada CTA .65-50538026-7 SANTANDER CTA. CORRIE», por lo que no se pudo constatar que las cuentas bancarias están a nombre del Ayuntamiento, así como el registro contable del total de las

operaciones de las cuentas y la realización de las conciliaciones bancarias mensuales; mismas que se reflejan en la siguiente tabla:

Número de Cuenta	Concepto de la Cuenta	Importes \$			
		Saldo. Inicial	Cargos	Abonos	Saldo
1112-01-1012	CUENTA 65-50409829-8 GASTO CORRIENTE 201	-12,653.66	353,780.67	451,707.40	-110,580.39
1112-01-1027	CTA .65-50538026-7 SANTANDER CTA. CORRIE	0.00	60,836,920.44	60,937,983.69	-101,063.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07

De la revisión al estado analítico del activo y de los auxiliares de la cuenta contable número «1126 denominada *Préstamos otorgados a corto plazo*», y derivado de la omisión en la remisión de información solicitada mediante oficio número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.07/2017, se detectó lo siguiente:

1. No se acreditó la realización de gestiones para la recuperación de préstamos personales y gastos a comprobar, contabilizados en las siguientes cuentas:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Importe \$				Importe Pendiente de Recuperar	
	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones o Reintegros	Saldo Final	Considerado como Resarcitorio Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2016
1126-01-0041	2,400.00	5,400.00	650.00	7,150.00	2,200.00	4,950.00
1126-01-0052	11,871.10	5,000.00	4,355.00	12,516.10	11,441.10	1,075.00
1126-01-0056	-813.75	48,370.60	11,631.20	35,925.65		35,925.65
1126-01-0059	-2,813.99	40,000.00	6,500.00	30,686.01		30,686.01
1126-01-0060	-3,774.00	20,000.00	7,000.00	9,226.00		9,226.00
1126-01-0062	2,000.00	3,000.00	750.00	4,250.00	2,000.00	2,250.00
1126-01-0072	500.00	12,000.00	12,000.00	500.00	500.00	
1126-01-0086	500.00	1,900.00	160.00	2,240.00	500.00	1,740.00
1126-01-0091	300.00	800.00	650.00	450.00		450.00
1126-01-0099	2,000.00	3,000.00	750.00	4,250.00	2,000.00	2,250.00
1126-01-0110	5,000.00	4,500.00	7,020.00	2,480.00		2,480.00
1126-01-0112		5,000.00	2,800.00	2,200.00		2,200.00
1126-01-0128	900.00	1,000.00	750.00	1,150.00	900.00	250.00
1126-01-0151		6,000.00	5,000.00	1,000.00		1,000.00
1126-01-0160	1,750.00	4,000.00	2,900.00	2,850.00	50.00	2,800.00
1126-01-0162	4,800.00	2,500.00	5,450.00	1,850.00		1,850.00
1126-01-0164	6,000.00	3,000.00	3,500.00	5,500.00	2,500.00	3,000.00
1126-01-0167		1,000.00	750.00	250.00		250.00
1126-01-0174		3,000.00	2,000.00	1,000.00		1,000.00
1126-01-0175		8,000.00		8,000.00		8,000.00
1126-01-0176		2,500.00	700.00	1,800.00		1,800.00
1126-01-0177		2,318.00	160.00	2,158.00		2,158.00
1126-01-0178		8,000.00		8,000.00		8,000.00
1126-01-0179		9,500.00	7,141.00	2,359.00		2,359.00
1126-01-0187		9,000.00	8,973.00	27.00		27.00
1126-01-0188		500.00		500.00		500.00
1126-01-0190		5,000.00	4,740.00	260.00		260.00
1126-01-0191		5,000.00	500.00	4,500.00		4,500.00
1126-01-0192		1,000.00	900.00	100.00		100.00
1126-01-0194		500.00		500.00		500.00
1126-01-0195		2,000.00	1,800.00	200.00		200.00
1126-01-0197		4,500.00	1,900.00	2,600.00		2,600.00
1126-01-0210		5,000.00		5,000.00		5,000.00
1126-01-0216		5,000.00		5,000.00		5,000.00
1126-02-0003	7,415.00	26,767.26		34,182.26	7,415.00	26,767.26
1126-02-0005	23,033.62	7,500.00	9,757.32	20,776.30	20,276.30	500.00
1126-02-0009	4,070.66	136,363.37	127,359.87	13,074.16	4,070.66	9,003.50
1126-02-0013		334,047.00	254,047.00	80,000.00		80,000.00
1126-02-0014	2,875.00	45,100.00	9,925.00	38,050.00		38,050.00
1126-02-0015	14,948.99	661.25	700.00	14,910.24	14,248.99	661.25
1126-02-0016	600.00	5,000.00	5,062.82	537.18		537.18
1126-02-0018	1.69	998,109.61	851,521.89	146,589.41	1.69	146,587.72
1126-02-0032	1,500.00	18,454.55		19,954.55	1,500.00	18,454.55
1126-02-0036		27,700.00		27,700.00		27,700.00
1126-02-0041		3,417.30		3,417.30		3,417.30
1126-02-0042		87,732.00	66,534.73	21,197.27		21,197.27
1126-02-0044		118,763.53	80,053.54	38,709.99		38,709.99
1126-02-0046		49,100.00	4,238.01	44,861.99		44,861.99
1126-02-0047		15,000.00		15,000.00		15,000.00
1126-02-0048		1,100.00		1,100.00		1,100.00
1126-02-0049		26,377.00		26,377.00		26,377.00

Cuenta Contable	Importe \$		Comprobaciones	Saldo Final	Importe Pendiente de Recuperar	
	Saldo Inicial	Otorgamientos			Considerado	Ejercicio 2016
1126-02-0050	30,000.00	14,500.00		44,500.00	30,000.00	14,500.00
1126-02-0051		1,800.00		1,800.00		1,800.00
1126-02-0055		900.00		900.00		900.00
1126-02-0060		400.00		400.00		400.00
1126-02-0063		20,104.00	15,000.00	5,104.00		5,104.00
1126-02-0064		10,400.00		10,400.00		10,400.00
1126-02-0065		200.00		200.00		200.00
1126-02-0066		51,000.00	23,808.33	27,191.67		27,191.67
1126-02-0067		1,000.00		1,000.00		1,000.00
1126-02-0068		3,000.00		3,000.00		3,000.00
Total				807,411.08	99,603.74	707,807.34

2. Con relación a los préstamos personales.

De los otorgamientos de los préstamos, el Ayuntamiento no acreditó el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, mismos que se recibieron por los deudores diversos registrados; en virtud de que el sujeto fiscalizado omitió remitir lo siguiente:

2.1.1 No acredita la comprobación y justificación de las pólizas con las que se otorgaron los préstamos personales contabilizados en las siguientes cuentas:

Cuenta Contable	Fecha	Póliza	Importe \$
1126-01-0041	05/07/2016	E00862	5,400.00
1126-01-0052	04/07/2016	E00852	5,000.00
1126-01-0056	01/07/2016	E00828	6,759.40
1126-01-0056	01/07/2016	E00832	13,700.00
1126-01-0056	07/07/2016	E00877	10,000.00
1126-01-0056	06/09/2016	E01229	10,000.00
1126-01-0059	04/04/2016	E00397	10,000.00
1126-01-0059	06/10/2016	D01578	22,000.00
1126-01-0060	03/11/2016	D01763	20,000.00
1126-01-0062	24/05/2016	E00654	3,000.00
1126-01-0072	04/11/2016	D01775	12,000.00
1126-01-0091	09/12/2016	D01975	300.00
1126-01-0099	06/09/2016	E01221	3,000.00
1126-01-0110	04/07/2016	E00851	3,000.00
1126-01-0110	07/09/2016	E01239	1,500.00
1126-01-0112	16/05/2016	E00624	5,000.00
1126-01-0128	07/09/2016	E01234	1,000.00
1126-01-0151	15/07/2016	E00928	3,000.00
1126-01-0160	04/10/2016	E01375	2,000.00
1126-01-0160	31/10/2016	D01743	2,000.00
1126-01-0162	12/07/2016	E00888	2,500.00
1126-01-0164	14/10/2016	E01435	3,000.00
1126-01-0167	26/07/2016	E00958	1,000.00
1126-01-0174	25/10/2016	E01475	2,000.00
1126-01-0175	14/04/2016	E00436	8,000.00
1126-01-0176	04/04/2016	D00413	2,500.00
1126-01-0178	03/05/2016	E00571	8,000.00
1126-01-0179	07/07/2016	E00874	6,000.00
1126-01-0187	28/06/2016	E00803	9,000.00
1126-01-0188	26/10/2016	E01479	500.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Fecha	Póliza	Importe \$
1126-01-0190	04/07/2016	E00853	5,000.00
1126-01-0191	05/07/2016	E00870	5,000.00
1126-01-0192	08/07/2016	E00879	1,000.00
1126-01-0194	26/07/2016	E00959	500.00
1126-01-0195	23/08/2016	E01136	2,000.00
1126-01-0197	30/08/2016	E01178	2,500.00
1126-01-0197	14/10/2016	E01415	2,000.00
1126-01-0210	31/10/2016	E01523	5,000.00
1126-01-0216	14/10/2016	E01446	5,000.00
Total			209,159.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$707,807.34 (setecientos siete mil ochocientos siete pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I, V, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala; Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07

De la revisión a las cuentas del activo y de los auxiliares contables registrados por el Ayuntamiento, respecto de las cuentas que integran la partida número «1126 denominada *Préstamos otorgados a corto plazo*», se advierte que no acreditó el reintegro de los descuentos, efectuados a los trabajadores, en los casos siguientes:

1. Las siguientes cuentas reflejan durante el ejercicio fiscal 2016, descuentos sin contar con adeudo, por un importe de \$33,344.32 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional):

Cuenta Contable	Importe \$		Saldo Final
	2016		
	Otorgamiento	Recuperación	
1126-01-0039	0.00	6,300.00	-6,300.00
1126-01-0113	0.00	500.00	-500.00
1126-01-0147	0.00	274.00	-274.00
1126-01-0168	0.00	4,240.25	-4,240.25
1126-01-0173	0.00	690.00	-690.00
1126-01-0180	0.00	300.00	-300.00
1126-01-0183	0.00	500.00	-500.00
1126-01-0185	0.00	5,750.00	-5,750.00
1126-01-0186	0.00	750.00	-750.00
1126-01-0199	0.00	2,000.00	-2,000.00
1126-01-0200	0.00	500.00	-500.00
1126-01-0201	0.00	250.00	-250.00
1126-01-0202	0.00	918.07	-918.07
1126-01-0203	0.00	2,000.00	-2,000.00
1126-01-0205	0.00	1,000.00	-1,000.00
1126-01-0206	0.00	1,000.00	-1,000.00
1126-01-0207	0.00	1,000.00	-1,000.00
1126-01-0208	0.00	3,400.00	-3,400.00
1126-01-0215	0.00	1,000.00	-1,000.00
1126-01-207	0.00	972.00	-972.00
Total			-33,344.32

2. Las siguientes cuentas reflejan durante el ejercicio fiscal 2016, descuentos superiores a los préstamos otorgados por un importe de \$15,259.12 (quince mil doscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional).

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo Final
		2016		
		Otorgamiento	Recuperación	
1126-01-0044	1,750.00	0.00	3,200.00	-1,450.00
1126-01-0058	-4,813.79	5,000.00	3,360.00	-3,173.79
1126-01-0079	50.00	0.00	640.00	-590.00
1126-01-0090	300.00	2,000.00	3,275.33	-975.33
1126-01-0096	200.00	0.00	300.00	-100.00
1126-01-0144	2,500.00	3,500.00	14,700.00	-8,700.00
1126-01-0193	0.00	2,000.00	2,250.00	-250.00
1126-01-201	0.00	2,000.00	2,020.00	-20.00
Total				-15,259.12

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07

Del análisis del activo y de la omisión en la entrega de información del requerimiento de solicitud número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.07/2017, el Ayuntamiento no acreditó la comprobación y justificación del anticipo otorgado en la cuenta contable número «1131-0008 denominada MOVIL GRAPHICS, S.A. DE C.V.», por un importe de \$90,999.20 (noventa mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 moneda nacional); asimismo, se constató que al 31 de diciembre de 2016 no se amortizó y/o recuperó dicho anticipo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$90,999.20 (noventa mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con

fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07

Del análisis del pasivo y de los auxiliares contables de la cuenta número «2112, denominada *Proveedores por pagar a corto plazo*», se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2016, los siguientes adeudos por un importe de \$912,801.29 (novecientos doce mil ochocientos un pesos 29/100 moneda nacional), comprometiendo el recurso de los subsecuentes ejercicios fiscales:

Cuenta Contable	Importe \$
2112-1-CAJH860824VM9	7,832.00
2112-1-CAPF881119CZ2	1,000.00
2112-1-CEMA680524NI1	999.99
2112-1-EIJD7107265C1	69,784.64
2112-1-EIRG951009J53	10,608.00
2112-1-GOLM3909295Q5	3,319.98
2112-1-GORJ840728TC1	19,359.76
2112-1-GOVC6806168L3	4,950.88
2112-1-JAVJ480116V60	4,000.00
2112-1-LATE5211071J4	184,589.80
2112-1-MOTR920517DR1	81,530.00
2112-1-NICO820309BT1	22,360.00
2112-1-PAAJ740228UG2	52,898.21
2112-1-RIHE840525SJ3	95,279.20
2112-1-ROGJ7906042W9	36,970.00
2112-1-RORA630417135	82,116.83
2112-1-STP9304074PA	179,000.00
2112-1-VAZR490227528	47,850.00
2112-1-VIMR5801208W6	8,352.00
Total	912,801.29

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones III, XII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07

Del análisis realizado a las cuentas del pasivo del Ayuntamiento, en las cuentas contables número «2117-01», denominada «10% RETENCION A LA UAN» y «2117-02», denominada «12% RETENCION A LA UAN», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), por un importe de \$357,121.41 (trescientos cincuenta y siete mil ciento veintiún pesos 41/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$ Enteros	Retenciones	Saldo
2117-01 10% RETENCION A LA UAN	103,605.88	0.00	0.00	103,605.88
2117-02 12% RETENCION A LA UAN	259,369.50	230,063.24	243,390.49	272,696.75
Saldo anterior		74,089.58	0.00	185,279.92
Enero		0.00	46,913.38	46,913.38
Febrero		46,912.56	51,315.22	51,316.04
Marzo		0.00	23,652.83	74,968.87
Abril		0.00	18,445.61	93,414.48
Mayo		69,760.61	12,232.64	35,886.51

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
Junio		0.00	9,144.67	45,031.18
Julio		0.00	8,458.38	53,489.56
Agosto		39,300.49	19,927.18	34,116.25
Septiembre		0.00	12,284.98	46,401.23
Octubre		0.00	8,956.70	55,357.93
Noviembre		0.00	12,877.68	68,235.61
Diciembre		0.00	19,181.22	87,416.83
Total				376,302.63

Adicional a ello, las siguientes pólizas con las que se contabilizaron los enteros, no se proporcionaron, por lo que no se acredita que dichos pagos fueron efectuados al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), lo anterior por un importe de \$230,063.24 (doscientos treinta mil sesenta y tres pesos 24/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe \$
29/02/2016	D00221	46,912.56
13/05/2016	D00677	51,315.00
13/05/2016	D00678	18,445.61
17/08/2016	D01249	18,445.61
17/08/2016	D01250	12,232.64
17/08/2016	D01251	8,622.24
05/09/2016	E01219	74,089.58
Total		230,063.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$230,063.24 (doscientos treinta mil sesenta y tres pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones XII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.16.MA.07

Del análisis realizado al Ayuntamiento respecto de las cuentas contables número «2117-08 denominada ISR por pagar» y «2117-27 denominada Retenciones de ISR profesional», se detectó que no fueron enteradas las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$1,663,366.44 (un millón seiscientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera, sin considerar diciembre, debido a que se entera en enero del siguiente año:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$ Enteros	Retenciones	Saldo
2117-08 --> ISR por pagar	1,092,800.21	486,607.33	1,745,953.09	2,352,145.97
Saldo anterior		138,060.00		954,740.21
Enero			76,035.54	76,035.54
Febrero			61,171.35	137,206.89
Marzo			89,729.82	226,936.71
Abril			93,256.64	320,193.35
Mayo			109,418.06	429,611.41
Junio			101,235.93	530,847.34
Julio			110,079.07	640,926.41
Agosto			112,943.70	753,870.11
Septiembre			115,423.88	869,293.99
Octubre			116,091.38	985,385.37
Noviembre		323,409.00	67,617.10	729,593.47
Diciembre		25,138.33	692,950.62	1,397,405.76
2117-27 Retención de ISR profesional		1.03	14,972.12	14,971.09
Abril		0.07	775.86	775.79
Mayo		0.09	849.06	1,624.76
Junio		0.11		1,624.65
Julio		0.11	849.06	2,473.60
Agosto		0.12	849.06	3,322.54
Septiembre		0.11	849.08	4,171.51
Octubre		0.11		4,171.40
Noviembre		0.16		4,171.24
Diciembre		0.15	10,800.00	14,971.09
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				\$2,367,117.06

Adicional a ello, las siguientes pólizas con las que se contabilizaron los enteros, no se proporcionaron; por lo que el Ayuntamiento no acredita, que dichos pagos fueron efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo anterior por un importe de \$488,329.44 (cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 44/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe \$
06/04/2016	D00428	65,750.00
06/04/2016	D00429	72,310.00

Fecha	Póliza	Importe \$
18/04/2016	D00490	1,722.11
18/11/2016	D01833	61,171.00
18/11/2016	D01834	76,036.00
18/11/2016	D01835	89,730.00
29/11/2016	D01863	96,472.00
13/12/2016	E01713	25,138.33
Total		488,329.44

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$488,329.44 (cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones XII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.16.MA.07

De la información remitida mediante oficio sin número, de fecha 30 de julio de 2017 y del análisis de la cuenta contable número «2117-21 denominada 5 AL MILLAR ORGANO DE FISCALIZACIÓN», generada por el Ayuntamiento, se detectó que no se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, del 5 al millar por concepto de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

«Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», por un importe de \$2,069.06 (dos mil sesenta y nueve pesos 06/100 moneda nacional).

Adicional a lo anterior, de la revisión a los estados financieros y registros del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG.6 EXE), se advierte que el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; efectuó obra pública con recurso municipal durante el ejercicio fiscal 2016, de las cuales le corresponden el 2.5 al millar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por servicios de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», detectando lo siguiente:

1. Las retenciones de las obras no fueron registradas en la cuenta contable número «2117-21 denominada 5 AL MILLAR ORGANO DE FISCACLIZACION», éstas se registraron en la cuenta contable número «2117-19 denominada 5 AL MILLAR DE INSP DE OBRA», la cual no refleja entero alguno a esta Auditoría Superior.
2. Del auxiliar de la cuenta bancaria del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), registrada en la cuenta contable número «1112-01-1028 denominada CTA.22-00049537-0 FAIS», se detectaron los pagos de obras realizadas por contrato en las que se retuvo el 5 al millar, registrando dicha retención en la cuenta de pasivo número «2117-19 denominada 5 AL MILLAR DE INSP DE OBRA», en las que se estima un importe aproximado de \$38,290.44 (treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 44/100 moneda nacional), pendiente de enterar, como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	
			Retención 5 al Millar	Corresponde a la ASEN 2.5 al Millar
17/05/16	D00711	PAGO FACT. 13 POR REHABILITACION DEL DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE MATAMOR	628.23	314.12
17/05/16	D00712	PAGO PRIMERA LIBERACION, FACT. 01, POR REHABILITACION DEL CAMINO EL EL NOVI	834.18	417.09
02/06/16	D00858	PAGO EST. 1 FACT. NO. 04 POR REHABILITACION DEL CAMINO NOVILLERO TORRECIE	849.19	424.60
05/07/16	D01022	PAGO FACT. 14.2DA ESTIMACION DE LAORBAS REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO	628.24	314.12
12/07/16	D01089	PAGO FACT. 05. 2DA ESTIMACION DE LA OBRA REHABILITACION DE LA RED DE AGUA P	1,251.37	625.69
15/07/16	D01110	PAGO FACT. 06, 1RA ESTIMACION DE LA OBRA REHABILITACION DEL CAMINO EL NOVIL	920.51	460.26
26/08/16	D01289	PAGO FACT. 11, 02 ESTIMACION DELA OBRA REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA P	2,787.72	1,393.86
06/09/16	D01376	PAGO FACT. 09, 02 ESTIMACION DE LA OBRA REHABILITACION DEL CAMINO EL FRAILE	920.51	460.26
06/09/16	D01377	PAGO FACT. A 149, 02 ESTIMACION DE LA OBRA REHABILITACION Y EQUIPAMIENTOS D	3,099.58	1,549.79
11/10/16	D01630	PAGO FACT. 14 ESTIMACION 2 REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	1,474.08	737.04
13/10/16	D01644	PAGO FACT. 17 EST, 1 DE LA OBRA CONTRUCCION DE BARDEO PERIMETRAL EN PRESCOL	411.87	205.94
21/10/16	D01679	PAGO 1RA ESTIMACION, FACT. 60 DE LA OBRA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA PPOTA	1,746.53	873.27
07/11/16	D01787	PAGO FACTURA NO. A 219 ESTIMACION SEGUNDA DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA LIN	6,929.92	3,464.96
09/11/16	D01799	PAGO FACT. 9, SEGUNDA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE BARDEO PERIMETR	448.21	224.11
09/11/16	D01800	PAGO FACTURA NO. 15, ESTIMACION 1, DE LA OBRA CONSTRCCION DE GUARNICIONES	1,613.16	806.58
11/11/16	D01806	PAGO FACTURA NO. 63, ESTIMACION SEGUNDA DE LA OBRA AMPLIACION DE LA RED DE	984.10	492.05
23/11/16	D01850	PAGO FACT. 24, ESTIMACION 1 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION	9,077.05	4,538.53
05/12/16	D01950	PAGO FACT. 20, PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE APLANADOS E	165.58	82.79
05/12/16	D01951	PAGO FACT. NO. 21 PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE SIETE BAÑOS	627.68	313.84
05/12/16	D01952	PAGO FACT. 19 PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TECHO FIRME A B	495.09	247.55
05/12/16	D01953	PAGO FACT. 24 PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE OCHO BAÑOS EN	836.91	418.46
05/12/16	D01954	PAGO FACT. 22, PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TECHO FIRME A	525.10	262.55
05/12/16	D01955	PAGO FACTURA NO. 23 PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCIN DE APLANADOS	233.76	116.88
14/12/16	D01996	PAGO FACT. A 220, TERCERA LIBERACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA LINEA DE	365.24	182.62
15/12/16	D01999	PAGO FACT. 18, SERGUNDA ESTIMACION DE LAS OBRAS CONSTRUCCION DE GUARNICIO	1,840.60	920.30
15/12/16	D02000	PAGO FACTURA NO. 1474 PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE MURO DE	3,166.95	1,583.48
15/12/16	D02001	PAGO FACT. 1477 CONSTRUCC. DE APLANADO DE MUROS EN CASA HABITACION	142.13	71.07
15/12/16	D02001	PAGO FACT. 1470 CONSTRUCC. DE APLANDO DE MUROS EN CASA HABITACION EL TUKAN	284.25	142.13
15/12/16	D02001	PAGO FACT. 1468 CONSTRUCCION DE 4 BAÑOS EN LA COL. QUINTA DE LA LOC. JALA	351.69	175.85
15/12/16	D02001	PAGO FACT. 1469 CONSTRUCCION DE TECHO FIRME A SE DE BOVEDA DE CATALANA	449.72	224.86
15/12/16	D02001	PAGO FACT. 1471 CONST. DE APLANADO DE MUROS EN CASA HABITACION COL. QUINTA	142.13	71.07

Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$	
			Retención 5 al Millar	Corresponde a la ASEN 2.5 al Millar
15/12/16	D02001	PAGO FACT. 1467 CONSTDE 4 BAÑOS EN LA COL. BENITO JUAREZ	351.69	175.85
16/12/16	D02021	PAGO FACT. 57 PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TECHO FIRME A B	1,124.69	562.35
16/12/16	D02022	PAGO FACT. 55 PRIMERA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TECHO FIRME A B	993.06	496.53
21/12/16	D02099	PAGO FACT. 65 PRIMERA LIBERACION DE LA OBRA REHABILITACION DE LA LINEA DE C	3,079.10	1,539.55
21/12/16	D02100	PAGO FACTURA NO. 27. SEGUNDA ESTIMACION DE LA CONSTRUCCION DE APLANADOS EN	165.58	82.79
21/12/16	D02101	PAGO FACT. 30 SEGUNDA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE APLANADO EN MUROS	233.76	116.88
21/12/16	D02102	PAGO FACT. 26 SEGUNDA ESTIMACION DE LA CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES A BASE	495.09	247.55
21/12/16	D02103	PAGO FACT. 29 SEGUNDA ESTIMACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES A	525.10	262.55
21/12/16	D02104	PAGO FACT. 31 SEGUNDA ESTIMACION DE LA CONSTRUCCION DE OCHO BAÑOS EN LA LOC	836.91	418.46
21/12/16	D02105	PAGO FACT. 28, ESTIMACION UNICA DE LA OBRA CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO	1,575.30	787.65
21/12/16	D02107	PAGO FACT 63,64,66,65 EST. 1 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE APLANADOS DE MUROS E	163.68	81.84
21/12/16	D02107	PAGO FACT 63,64,66,65 EST. 1 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE APLANADOS DE MUROS E	217.47	108.74
21/12/16	D02107	PAGO FACT 63,64,66,65 EST. 1 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE APLANADOS DE MUROS E	144.89	72.45
21/12/16	D02107	PAGO FACT 63,64,66,65 EST. 1 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE APLANADOS DE MUROS E	691.90	345.95
21/12/16	D02109	PAGO FACTURA NO. 28 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE SIETE BAÑOS EN LA LOC. DE FR	836.91	418.46
26/12/16	D02211	PAGO ESTIMACION A DE EMPEDRADO DE LA CALLE MEXICO	285.71	142.86
28/12/16	D02132	PAGO FACT.175 POR ESTIMACION 1 DE LA OBRA CONSTRUCCION D E 4 BAÑOS EN LA CLO.	2,679.05	1,339.53
28/12/16	D02132	PAGO FACT.176 POR ESTIMACION 1 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES A BO	2,137.58	1,068.79
28/12/16	D02134	PAGO FACT. FE 20 EST. 1 OBRA CONSTRUCCION DE APLANADO DE MUROS CASA HABILIT	857.05	428.53
28/12/16	D02134	PAGO FACT. FE 21 EST. 1 OBRA CONSTRUCCION DE APLANADO DE MUROS CASA HABILIT	713.97	356.99
28/12/16	D02134	PAGO FACT. FE 22 EST. 1 OBRA CONSTRUCCION DE APLANADO DE MUROS CASA HABILIT	859.35	429.68
28/12/16	D02134	PAGO FACT. FE 23 EST. 1 OBRA CONSTRUCCION DE APLANADO DE MUROS CASA HABILIT	611.54	305.77
28/12/16	D02135	PAGO FACT. 67 ESTIMACION 3 DE LA OBRA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE	280.57	140.29
28/12/16	D02136	PAGO FACTURA NOS., 91,84,89,88,8690,85,81 ESTIMACCION 2 DE LAS OBRAS TECHOS	189.72	94.86
28/12/16	D02136	PAGO FACTURA NOS., 91,84,89,88,8690,85,81 ESTIMACCION 2 DE LAS OBRAS TECHOS	627.14	313.57
28/12/16	D02136	PAGO FACTURA NOS., 91,84,89,88,8690,85,81 ESTIMACCION 2 DE LAS OBRAS TECHOS	424.65	212.33
28/12/16	D02136	PAGO FACTURA NOS., 91,84,89,88,8690,85,81 ESTIMACCION 2 DE LAS OBRAS TECHOS	547.85	273.93
28/12/16	D02136	PAGO FACTURA NOS., 91,84,89,88,8690,85,81 ESTIMACCION 2 DE LAS OBRAS TECHOS	690.99	345.50
28/12/16	D02136	PAGO FACTURA NOS., 91,84,89,88,8690,85,81 ESTIMACCION 2 DE LAS OBRAS TECHOS	175.57	87.79
28/12/16	D02136	PAGO FACTURA NOS., 91,84,89,88,8690,85,81 ESTIMACCION 2 DE LAS OBRAS TECHOS	418.09	209.05
28/12/16	D02136	PAGO FACTURA NOS., 91,84,89,88,8690,85,81 ESTIMACCION 2 DE LAS OBRAS TECHOS	233.27	116.64
28/12/16	D02218	PAGO FACT. 78 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE CINCO BALOS EN LA LOC. DE ROSA BLA	418.09	209.05
28/12/16	D02218	PAGO FACT. 78 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE CINCO BALOS EN LA LOC. DE ROSA BLA	418.09	209.05
30/12/16	E01893	PAGO ESTIMACION 2 FACT. 1497 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE TECHO FIRME DE BASE	449.72	224.86
30/12/16	E01894	PAGO ESTIMACION , FACT. 1498 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE APLANADO DE MUROS E	174.34	87.17
30/12/16	E01895	PAGO ESTIMACION 2, FACT. 1496 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE 4 BAÑOS EN LA COL.	351.69	175.85
30/12/16	E01896	PAGO ESTIMACION 2, FACT. 1499 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE APLANADO DE MUROS	284.25	142.13
30/12/16	E01898	PAGO ESTIMACION 2, FACT. 1500 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE APLANADO DE MUROS	174.34	87.17
30/12/16	E01900	PAGO ESTIMACION 2 FACT. 1494, DE LA OBRA CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN	3,224.06	1,612.03
30/12/16	E01901	PAGO ESTIMACION2,FACT. 66 DE LA OBRA REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCI	3,335.69	1,667.85
30/12/16	E01902	PAGO ESTIMACION 2, FACT. 1495 DE LA CONSTRUCCION DE 4 BAÑOS EN LA COL. BENI	351.69	175.85
Total			76,580.47	38,290.44

En el mismo sentido se detectó en el auxiliar de la cuenta número «1112-01-1028 denominada CTA.22-00049537-0 FAIS», una transferencia a la cuenta número «1112-01-1027 denominada CTA .65-50538026-7 SANTANDER CTA. CORRIE», del mismo Ayuntamiento, mediante la póliza número «D02149» de fecha 29 de diciembre de 2016, por el concepto de «Pago del 0.025 del retenciones del 5 al millar al municipio de Jala», por un importe de \$36,240.23 (treinta y seis mil doscientos cuarenta pesos 23/100 moneda nacional); por lo que se asume que el Ayuntamiento efectuó el pago de lo correspondiente a su Contraloría Interna por la parte del 0.025 del 5 al millar, sin que haya efectuado el pago de la parte del 0.025 del 5 al millar a esta Auditoría Superior.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 117, fracciones III, IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$38,290.44 (treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad, y 20, fracciones III, XII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.16.MA.07

Del análisis del pasivo y del auxiliar de la cuenta contable número «2129-01-0005 denominada *Nóminas de confianza*», generadas por el Ayuntamiento, se detectó que la cuenta presenta un saldo de \$30,449.69 (treinta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 69/100 moneda nacional), sin que acredite a quien se le adeuda ni cuál es el motivo por el que no se liquidó durante el ejercicio fiscal 2016; asimismo, no remite evidencia que dicho recurso esté disponible en alguna cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Adicional a ello, de la omisión a las pólizas requeridas mediante oficio número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.07/2017, no se comprobaron y justificaron los siguientes importes:

Fecha	Póliza	Importe \$
04/05/2016	D00620	166,097.39
03/06/2016	D00866	123,849.70
15/06/2016	D00938	11,798.00
Total		301,745.09

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, III, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$301,745.09 (trescientos un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala; Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07

El Ayuntamiento omitió remitir las pólizas originales con su documentación comprobatoria y justificativa, que le fueron requeridas mediante oficio de solicitud número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.07/2017, así como en los requerimientos de multa número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-09/MA.07/84/2017, y oficio número ASEN/AS/AEGF/DAFM/OCD-11/MA.07/94/2017, por lo que no fue posible constatar que se hayan ejercido correctamente recursos públicos por un importe de \$731,508.00 (setecientos treinta y un mil quinientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), integrado como se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Importe \$
04/01/2016	D00002	15,000.00
05/01/2016	D00004	3,000.00
06/01/2016	D00005	3,500.00
08/01/2016	D00009	1,700.00
08/01/2016	D00010	2,600.00
11/01/2016	D00011	3,000.00
11/01/2016	D00012	10,700.00
11/01/2016	D00014	1,100.00
11/01/2016	D00015	1,400.00
12/01/2016	D00017	6,500.00
12/01/2016	D00019	2,412.80
13/01/2016	D00023	2,600.00
13/01/2016	D00026	8,000.00
13/01/2016	D00027	3,500.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Importe \$
14/01/2016	D00028	5,000.00
15/01/2016	D00030	2,400.00
15/01/2016	D00032	1,000.00
18/01/2016	D00042	19,953.00
18/01/2016	D00045	17,850.00
19/01/2016	D00046	14,000.00
27/01/2016	D00056	4,000.00
27/01/2016	D00057	1,000.00
27/01/2016	D00058	3,000.00
27/01/2016	D00059	6,000.00
28/01/2016	D00060	3,200.00
28/01/2016	D00062	2,000.00
28/01/2016	D00063	3,000.00
31/01/2016	D00068	6,000.00
31/01/2016	D00095	14,000.00
01/02/2016	D00106	3,000.00
02/02/2016	D00107	18,950.00
15/02/2016	D00151	22,700.00
29/02/2016	D00209	31,050.00
01/03/2016	D00244	35,174.00
07/03/2016	D00294	40,250.00
07/03/2016	D00297	10,800.00
15/03/2016	D00328	12,600.00
15/03/2016	D00335	10,800.00
22/03/2016	D00357	30,000.00
01/04/2016	D00397	44,650.00
18/04/2016	D00496	40,500.00
19/04/2016	D00507	5,000.00
02/05/2016	D00593	25,600.00
16/05/2016	D00698	22,400.00
19/05/2016	D00740	13,000.00
30/05/2016	D00784	34,600.00
01/06/2016	D00845	5,718.20
13/06/2016	D00917	12,800.00
08/03/2016	E00270	30,000.00
02/05/2016	E00562	30,000.00
05/05/2016	E00573	20,000.00
15/05/2016	E00587	29,500.00
22/06/2016	E00774	10,000.00
23/06/2016	E00775	10,000.00
23/06/2016	E00777	15,000.00
Total		731,508.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$731,508.00 (setecientos treinta y un mil quinientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones XII, XIII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07

Derivado de la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-23/2017, y debido a que el Ayuntamiento no presentó la información solicitada; no acredita la elaboración y aprobación del Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07

El Ayuntamiento omitió acreditar que tiene Manuales de Organización; además se advierte que no publicó al respecto; al consultar su página de internet "<http://www.jalapueblomagico.gob.mx/>" y el portal de transparencia que tiene registrado el municipio en la página de internet del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: "<http://www.itainayarit.org/index.php/component/content/article#>"; mismas que no se encuentran operando.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base a lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y segundo transitorio del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Jala, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, aprueben y publiquen sus Manuales de Organización.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, autoricen y publiquen sus Manuales de Organización.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07

El Ayuntamiento omitió acreditar que tiene un Manual de Procedimientos; además se advierte que no publicó al respecto, al consultar su página de internet "<http://www.jalapueblomagico.gob.mx/>" y el portal de transparencia que tiene registrado el municipio en la página de internet del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Nayarit: “<http://www.itainayarit.org/index.php/component/content/article#>”; mismas que no se encuentran operando.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base a lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Jala, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, apruebe y publique su Manual de Procedimientos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, apruebe y publique su Manual de Procedimientos.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07

El Ayuntamiento omitió acreditar que elaboró el Programa Operativo Anual, por lo que no fue posible verificar su vinculación con ejes del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, en los temas estratégicos de “Jala Segura y Bien Gobernada”, “Jala con Bienestar Social”, Jala Próspera y Competitiva” y “Jala Innovadora y Sustentable”. Además se advierte que no publicó al respecto, al consultar su página de internet “<http://www.jalapueblomagico.gob.mx/>” y el portal de transparencia que tiene registrado el municipio en la página de internet del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: “<http://www.itainayarit.org/index.php/component/content/article#>”; mismas que no se encuentran operando.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base a lo dispuesto en los artículos 10 y 33, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 51 y 52 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 26, fracción IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; recomienda al Ayuntamiento de Jala, analice las causas e implemente acciones para que se acredite que durante el Ejercicio fiscal 2016, se tenía implementado un Programa Operativo Anual, vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, además de que se publiquen en su página de internet.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, analice las causas e implemente acciones para que se acredite que durante el Ejercicio fiscal 2016, se tenía implementado un Programa Operativo Anual, vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, además de que se publiquen en su página de internet.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07

De la omisión en la atención de requerimientos de información y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; se advierte que no utilizó la Metodología del Marco Lógico (MML) para la elaboración de su Presupuesto.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados, V.I Metodología del Marco Lógico y V.2 Matriz de Indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 y 52 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 26, fracciones I y II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; recomienda Ayuntamiento de Jala, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados (PbR), mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); además de que se aprueben y publiquen las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados (PbR), mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); además de que se aprueben y publiquen las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, se advierte que no se establecieron Programas Presupuestarios, ni tampoco se elaboraron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos cuarto y sexto de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; 51 y 52 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit; 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; recomienda al Ayuntamiento de Jala, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de que se construyan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con los elementos: fin, propósito, componentes y actividades definidos en la Metodología del Marco Lógico; junto con el nombre de indicador, la definición del indicador, el método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de que se construyan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con los elementos: fin, propósito, componentes y actividades definidos en la Metodología del Marco Lógico; junto con el nombre de indicador, la definición del indicador, el método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07

El Ayuntamiento no tiene un Sistema de Evaluación del Desempeño instaurado, o documento que acredite la existencia, en donde se encuentren los elementos necesarios y las funciones del mismo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartados II.3 y VI.1 del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; recomienda al Ayuntamiento de Jala, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.07

Del análisis de la Cuenta Pública, se advierte que no informa el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; toda vez que en su Presupuesto de Egresos no aprobó indicadores.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartado A, fracción III, inciso c) y apartado B, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Jala, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores para Resultados evaluadas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores para Resultados evaluadas.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y Calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y los estados de cuenta bancarios, se verificó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, enteró mensualmente en los primeros diez meses del año los \$22,022,450.50 (veintidós millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta pesos 50/100 moneda nacional) del FISM-DF 2016 asignados al municipio de Jala, Nayarit; de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado, por su parte el municipio administró dichos recursos junto con sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva, en cumplimiento del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y Calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07.FISM-DF

Con la revisión a los registros contables, pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios de los expedientes que integraron la muestra del gasto del FISM-DF del ejercicio fiscal 2016, proporcionados por el Ayuntamiento; se constató que la documentación comprobatoria y justificativa que integran los siguientes expedientes, no está cancelada con la leyenda "Operado" ni identificados con el nombre del fondo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Expediente Número	Nombre
2016/M307012-CP	Aportación municipal para la construcción de 15 cuartos dormitorios.
2016/M307013-PR	Aportación municipal para la construcción de 10 cuartos dormitorios.
2016/M307014-PR	Aportación municipal para la construcción de 8 cuartos dormitorios.
2016/M307015-PR	Aportación municipal para la construcción de 6 cuartos dormitorios.
2016/M307027-CP	Construcción de aplanados de muros en casa habitación
2016/M307034-CP	Construcción de 4 baños en la col. Severiano López
2016/M307031-CP	Construcción de 4 baños en la col. Morelos
2016/M307025-PR	Construcción de 7 baños
2016/M307023-CP	Construcción de Techo Firme a base de bóveda de catalana
2016/M307026-CP	Construcción de Techo Firme a base de bóveda de catalana
2016/M307007-CP	Arrendamiento de Vehículos terrestres para supervisión de obra pública
2016/M307022-CP	Modernizar el aparato administrativo y el marco jurídico municipal de Jala

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.07.FISM-DF

De la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número COP-030/2017, se advierte que el Ayuntamiento omite acreditar que registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISM-DF 2016 y que cuenta con la correspondiente documentación justificativa y comprobatoria, por un importe de \$865,761.75 (ochocientos

sesenta y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 75/100 moneda nacional), monto que se refleja en Reporte Trimestral del fondo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, respecto a los siguientes expedientes:

Expediente Número	Nombre	Importe \$
2016/M307047-CP	Construcción de aplanados de muros en casa habitación en la col. El Tukan.	131,892.00
2016/M307049-CP	Construcción de 4 baños en la col. La Quinta.	163,183.00
2016/M307051-CP	Construcción de 4 baños en la col. Benito Juárez.	163,183.00
2016/M307063-PR	Construcción de 4 baños.	198,836.00
2016/M307046-CP	Construcción de Techo Firme a base de bóveda de catalana en la col. El Tukan.	208,667.75
Total		865,761.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$865,761.75 (ochocientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.07.FISM-DF

De la revisión a los expedientes de la muestra de auditoría del FISM-DF 2016, proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficio número COP-030/2017, se detectó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Del contrato número «MJ-FIII-015/2016» correspondiente al prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyente (RFC) «CCA121113SY9», se advierte que no se encuentra debidamente formalizado, toda vez que no está firmado por el síndico municipal, contralor municipal y director de planeación y desarrollo municipal, todos ellos representantes del Ayuntamiento.

Número	Expedientes	Importe \$
	Nombre	
2016/M307031-CP	Construcción de 4 baños en la col. Morelos.	162,297.00
2016/M307034-CP	Construcción de 4 baños en la col. Severiano López.	162,297.00
Total		324,594.00

2. Del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura, en la vertiente de «Ampliación y/o Mejoramiento de Vivienda», llevado a cabo por el Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU); se advierte que no se encuentra debidamente formalizado, toda vez que se remite en copia simple y no está firmado por el Delegado de SEDATU.

RFC del Contratista	Número	Expedientes	Importe \$
		Nombre	
PCC151029TT1	2016/M307012-CP	Aportación municipal para la construcción de 15 cuartos dormitorios.	313,168.00
PAAJ740228UG2	2016/M307013-PR	Aportación municipal para la construcción de 10 cuartos dormitorios.	208,779.00
	2016/M307014-PR	Aportación municipal para la construcción de 8 cuartos dormitorios.	167,023.00
	2016/M307015-PR	Aportación municipal para la construcción de 6 cuartos dormitorios.	125,267.00
Total			814,237.00

3. Del expediente número «2016/M307022-CP denominado Modernizar el aparato administrativo y el marco jurídico municipal de Jala» y al contrato número «MJFIII-SERVICIOS-001/2016» del prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyente (RFC) número «SALC8510304S4», por un importe de \$250,560.00 (doscientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); se advierte que no se encuentra firmado por el presidente municipal; síndico municipal y el contralor municipal; representante del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 49, 63, 64, fracción V, 65, fracciones II y III, 73, fracción II y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal y Síndico Municipal, ambos del H. XXXVII Ayuntamiento:

...PRIMERA.-El oficio girado por la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit signado por el Lic. (...), encargado por ministerio de Ley del despacho de esta dependencia al C. Arquitecto (...) en el

que se remite informe preliminar de la Auditoria (sic) al Ejercicio a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, fue recibido por ese H. Ayuntamiento el día 10 de noviembre del 2017 (Anexo 1)

SEGUNDA.- Con fecha 16 de Noviembre del 2017 me fue notificado con el oficio No. MJN/CM-037/2017 y MJN/CM-038/2017 girado por el CP. (...) en su carácter de Contralor Municipal el Informe Individual Preliminar del Ayuntamiento Constitucional de Jala Nayarit de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en mi carácter de presunto responsable. (Anexo 2)

TERCERA.- Con fecha de recibido del 21 de Noviembre del 2017 por parte de la Contraloría Municipal donde se solicitó respetuosamente en el marco del Artículo 8 Constitucional se nos concediera la autorización de trabajar de manera coordinada a través de dos enlaces que tendríamos a bien designar de manera presencial para la solventación de las observaciones del pliego en comento en las que aparezco como presunto responsable. (Anexo 3)

CUARTA.- Con fecha 28 de Noviembre del 2017 del oficio No. MJN/CM-091/2017, girado por el CP (...) en carácter de Contralor Municipal a la Lic. (...), se contestó que "toda solicitud de información a esta Contraloría o presidencia municipal se deberá ser (sic) de manera específica". Y en esta misma diligencia se le informa de manera verbal que no se autoriza la solicitud expuesta en la cláusula Tercera anterior. (Anexo 4)

Por lo anteriormente manifestado, me permito notificarle que estoy imposibilitado para dar cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación requeridos en el Informe Individual Preliminar de la cuenta pública ejercicio fiscal 2016, en el que se me señala como presunto responsable, por las siguientes dos limitantes:

1) Limitante De (sic) Tiempo:

Debido a que se contó con dos días naturales para la solventación, considerando que la última notificación por escrito a través de mi enlace fue el día 28 de noviembre del 2017. (Cláusula (sic) Tercera).

2) Limitante de Acceso a la Información:

Toda vez que la información y/o documentación oficial se encuentra al interior del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit y al día de hoy no tuve acceso...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporciona elementos para desvirtuar que el convenio y los contratos referidos se encuentran debidamente formalizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que no se integraron los oficios de aprobación de los recursos, por lo que el Ayuntamiento no formalizó la autorización de las inversiones para ejercerlas en las obras, ni se garantizó el saldo disponible en la partida correspondiente.

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OBRAS SIN OFICIO DE APROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
MJFIII-015/2016	Construcción de techo firme a base de bóveda catalana en Col. Morelos	Jomulco
MJFIII-004/2016	Rehabilitación y equipamiento de pozo profundo La Higuera	Jala
MJFIII-003/2016	Rehabilitación del camino El Novillero – Torrecillas	Varias
MJFIII-005/2016	Rehabilitación del camino El Fraile - El ciruelo	Varias
MJFIII-019/2016	Construcción de aplanados de muros en casa habitación en la localidad de El Charro	El Charro

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras con número de contrato MJFIII-014/2016 y MJFIII-010/2016, denominadas: “Construcción de cuatro baños en la localidad de Los Aguajes” y “Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Morelos de la localidad de Jomulco”, respectivamente, se observaron deficiencias en la adjudicación de las obras, ya que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber girado las cartas de invitación a las licitaciones a las empresas contratistas, la constancia de visita a las obras, las actas de junta de aclaraciones, las actas de apertura de las propuestas técnicas y económicas, y las actas de fallo de las licitaciones, ni llevó a cabo el análisis de las evaluaciones para determinar las propuestas ganadoras, lo anterior se constató ya que dichos documentos no estaban integrados en los expedientes de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Derivado de la revisión documental de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que en las actas de fallo de los concursos, no se menciona la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación, así mismo no se señalan los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OMISIONES EN LAS ACTAS DE FALLO
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
MJFIII-015/2016	Construcción de techo firme a base de bóveda catalana en Col. Morelos	Jomulco
MJFIII-019/2016	Construcción de aplanados de muros en casa habitación en la localidad de El Charro	El Charro

FUENTE: Expediente unitario de obra

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado para garantizar la transparencia en los procesos de licitación, ya que no se precisa las acciones específicas para llevar a cabo la valoración de las propuestas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que los contratos de obra no fueron firmados por el presidente municipal y por síndico, según la relación siguiente, sin embargo estos contratos debieron estar formalizados dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la adjudicación.

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONTRATOS DE OBRA NO FORMALIZADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Nombre de la Obra	Localidad	Funcionario
Rehabilitación y equipamiento de pozo profundo La Higuera		Presidente municipal, Síndico

Nombre de la Obra	Localidad	Funcionario
Rehabilitación De La Red De Agua Potable En La Calle Matamoros	Jomulco	Síndico
Construcción De Ocho Baños	Cofradía	de Síndico
	Juanacatlán	
Construcción De Techo Firme A Base De Bóveda De Catalana En La Colonia Morelos	Jomulco	Síndico
Construcción De Techo Firme A Base De Bóveda De Catalana	Rosa Blanca	Síndico
Ampliación De La Red De Agua Potable En Colonia Libertad	Rosa Blanca	Síndico
Construcción De Alumbrado Público A Base De Paneles Solares	Tahuitolpa	Síndico
Construcción De Empedrado En Seco En La Calle México	Jala	Síndico
Construcción De Guarniciones Y Banquetas En La Calle México	Jala	Síndico
Construcción De Muro De Contención De Mamposteo Para Protección Sobre Arroyo De Jala En La Colonia La Cruz	Jala	Síndico
Rehabilitación Del Sistema De Agua Potable	Los Aguajes	Síndico
Construcción De La Línea De Conducción De Agua Potable En La Localidad De El Jaral	El Jaral	Síndico
Construcción De La Línea De Conducción De Agua Potable Del Manantial El Chicalote	El Charro	Síndico
Rehabilitación y equipamiento de pozo profundo la Higuera	Jala	Síndico
Rehabilitación de la línea de conducción de agua potable del manantial al tanque de almacenamiento	El Ciruelo	Síndico
Aportación municipal para la construcción de 18 cuartos dormitorios	Jala	Síndico
Construcción de aplanados de muros en casa habitación	El Charro	Síndico
Construcción de 4 baños	Los Aguajes	Síndico
Rehabilitación del camino El Novillero-Torrecillas	Torrecillas	Síndico
Rehabilitación del camino El Fraile-El Ciruelo	El Ciruelo	Síndico
Construcción de bardeo perimetral en Preescolar	Cofradía	de Síndico
	Juanacatlán	
Rehabilitación de la red de agua potable en la Calle Morelos	Jomulco	Síndico
Rehabilitación del drenaje sanitario en la Calle Matamoros (Segunda Etapa)	Jomulco	Síndico

FUENTE: Expediente unitario de obra

Con dicha omisión el contrato no fue legalizado y por lo tanto el Ayuntamiento no le debió dar ningún trámite financiero a la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción II y III, 37, fracciones V, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; síndico municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se mencionan a continuación, se identificó que el Ayuntamiento no elaboró los contratos de obra respectivos, lo anterior se constató ya que dichos documentos no se encontraron integrados en los respectivos expedientes.

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

OBRAS SIN CONTRATO
CUENTA PÚBLICA 2016

Nombre de la Obra	Localidad
Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Morelos de la localidad de Jomulco	Jomulco
Construcción de aplanados de muros en casa habitación en la localidad de El Charro	El Charro

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 32, 33, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2016/M307056-PR, denominada "Construcción de 4 baños en la localidad de Los Aguajes", se verificó que el Ayuntamiento pagó conceptos de obra ejecutados en condiciones distintas a las contratadas por un importe de \$193,994.03 (ciento noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que del concepto único de la obra, denominado "*Módulo sanitario de 2.20 x 1.90 m forjado a base de muro de block de jalcreto de 14 cm de espesor, dalas y castillos de concreto F'c=150kg/cm2 reforzado con armex de 15x15-4, sistema de techo de catalana con*

viga de acero con relleno de hormigón de jalcreto, impermeabilizado con loseta de azotea y lechada de cemento gris, la cimentación será de zapata de concreto reforzado con varilla de 3/8 y nivelado con murete de enrase, aplanado en muros, instalación eléctrica para un foco, instalación sanitaria, instalación hidráulica y colocación de un mueble sanitario, puerta y ventana de perfiles tubulares de acuerdo a plano de proyecto, fosa séptica para descarga sanitaria, incluye: material, mano de obra y herramienta” del cual se estimaron cuatro piezas; no se ejecutó la instalación eléctrica para la iluminación de los módulos, la instalación hidráulica , el tanque de mueble sanitario, así como la puerta y ventana de perfiles tubulares; sin embargo el concepto se pagó completo.

Lo anterior quedó asentado en el acta circunstanciada de la visita a la obra de fecha del 20 de Julio de 2017, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y EJECUTADO
EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Conceptos	Unidad de Medida	Estimado y Pagado	Volumen Improcedente Verificado por la ASEN	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
1	“Módulo sanitario de 2.20 x 1.90 m forjado a base de muro de block de jalcreto de 14 cm de espesor, dalas y castillos de concreto F’c=150kg/cm2 reforzado con armex de 15x15-4, sistema de techo de catalana con viga de acero con relleno de hormigón de jalcreto, impermeabilizado con loseta de azotea y lechada de cemento gris, la cimentación será de zapata de concreto reforzado con varilla de 3/8 y nivelado con murete de enrase, aplanado en muros, instalación eléctrica para un foco, instalación sanitaria, instalación hidráulica y colocación de un mueble sanitario, puerta y ventana de perfiles tubulares de acuerdo a plano de proyecto, fosa séptica para descarga sanitaria, incluye: material, mano de obra y herramienta”	Pza.	4.00	4.00	41,809.06	167,236.24
						Subtotal 167,236.24
						IVA 16% 26,757.79
						Total 193,994.03

FUENTE: Contrato de obra MJF-FIII-018/2016, estimación 1 y 2, comprobaciones de los pagos, acta circunstanciada con fecha del 20 de Julio de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$193,994.03 (ciento noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas por la realización de los trabajos, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas correspondientes, por un importe de \$2,081,191.05 (dos millones ochenta y un mil ciento noventa y un pesos 05/100 moneda nacional/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo las obras fueron concluidas.

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
ESTIMACIONES NO PAGADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Importe Contratado \$	Total \$	Importe Estimado Después de Deducciones \$	Total Pagado \$	Importe Pagado \$	No
MJFIII-015/2016	"Construcción de techo firme a base de bóveda catalana en la Col. Morelos, Construcción de aplanados de muros en casa habitación en la Col. Morelos, Construcción de cuatro baños en la colonia Morelos, Construcción de techo firme a base de bóveda catalana en la Col. Severiano López, Construcción de aplanados en muros de casa habitación en la Col. Severiano López, Construcción de cuatro baños en la Col. Severiano López"	Varias	1,117,458.67		1,110,715.40	775,477.79	335,237.61 Anticipo	
MJFIII-012/2016	"Construcción de empedrado en seco en calle Prolongación México de la localidad de Jala", "Construcción de guarniciones y	Jala	867,659.51		862,321.81	796,438.09	65,883.72 Estimación 3	

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Importe Contratado \$	Total	Importe Estimado Después de Deducciones \$	Total Después Total Pagado \$	Importe Pagado \$	No
MJFIII-008/2016	banquetas en calle Prolongación México de la localidad de Jala” “Construcción de la línea de conducción de agua potable en la localidad de El Charro”	El Charro	2,540,196.9		2,528,777.54	1,766,718.47	762,059.07 Anticipo	
MJFIII-004/2016	Rehabilitación y equipamiento de pozo profundo La Higuera	Jala	1,396,596.01		918,010.65	0.00	418,978.80 Anticipo 499,031.85 Estimación 1	
TOTAL							2,081,191.05	

FUENTE: Contratos, estimaciones y facturas.

Dicha omisión evidencia que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de las obras, vulnerando la disponibilidad de los recursos económicos ante un eventual reclamo de gastos financieros por parte de las empresas contratistas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2016; y en las cláusulas sexta denominada "Forma de pago" de los contratos de obra MJFIII-015/2016, MJFIII-012/2016, MJFIII-008/2016, MJFIII-004/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,081,191.05 (dos millones ochenta y un mil ciento noventa y un pesos 05/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis de los expedientes de las obras que se muestran a continuación, se observó que el Ayuntamiento no realizó el entero del 5 al millar por concepto de gastos de inspección y vigilancia, por un total de \$12,218.84 (doce mil doscientos dieciocho pesos 84/100 moneda nacional), lo anterior se constató ya que no se encontró integrada al expediente documentación respectiva. Cabe señalar que en cada una de las facturas se registró la deducción del importe correspondiente al 5 al millar, sin embargo no se realizó el entero de la retención a las instancias correspondientes.

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTANTE DE COMPROBACIÓN DEL ENTERO DEL 5 AL MILLAR

CUENTA PÚBLICA 2016			
Facturas		Retenciones	
No.	Número	Fecha	5 al Millar \$
Ampliación de red de distribución de agua potable en la colonia La Libertad, localidad de Rosa Blanca			
Estimación 2	63	11/11/2016	984.10
Estimación 3	67	27/12/2016	280.57
Rehabilitación y equipamiento de pozo profundo La Higuera			
Estimación 1	A149	23/08/2016	3,099.58
Construcción de 18 cuartos dormitorios en Jala			
Estimación 1	19	19/12/2016	3,218.26
Estimación 2	26	01/03/2017	2,866.63
Rehabilitación del camino El Novillero - Torrecillas			
Estimación 1	4	01/06/2016	849.19
Rehabilitación del camino El Fraile – El Ciruelo			
Estimación 1	6	12/07/2016	920.51
Total			12,218.84

FUENTE: Contratos de las obras, facturas, estimaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra con número de contrato MJFIII-015/2016 denominada "Construcción de techo firme a base de bóveda catalana en la Col. Morelos", se observó que la empresa contratista devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe total de \$112,903.60 (ciento doce mil novecientos tres pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Lo anterior quedó asentado en el acta circunstanciada de la visita a la obra de fecha del 19 de Julio de 2017, en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA DEVENGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen Presupuestado	Verificado ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
1	"Bóveda de ladrillo tipo catalana rojo recocido asentado con mortero cemento-arena 1:3 con casquete de refuerzo del mismo mortero sobre vigas de acero..."	M2	228.00	162.55	65.45	1,487.10	97,330.69
Subtotal							97,330.69
16% IVA							15,572.91
Total							112,903.60

FUENTE: Contrato de obra, presupuesto de obra, acta circunstanciada de inspección física del 19 de Julio de 2017, pólizas de transferencias, facturas y órdenes de pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit e incumplió las cláusulas sexta "Forma de pago" y décimo segunda "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública MJFIII-015/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$112,903.60 (ciento doce mil novecientos tres pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato MJF-FIII-006/2016 denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable en Los Aguajes", se observó que el Ayuntamiento no presentó documentación que acredite la procedencia del pago de la estimación No. 3, tal como la factura, números generadores, notas de bitácora, croquis, fotografías; análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes, lo anterior se constató ya que no se encontró integrado en el expediente dicha documentación, observándose un importe de \$143,406.80 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos seis pesos 80/100 moneda nacional).

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO DE ESTIMACIÓN, SIN EL SOPORTE DOCUMENTAL
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Contrato	Descripción de la Obra	Importe Contratado \$	Pagado sin Soporte de Estimación \$
MJF-FIII-006/2016	Rehabilitación del sistema de agua potable en Los Aguajes	989,113.71	143,406.80 Estimación 3
		Total	143,406.80

Fuente: Expediente unitario de la obra y oficios de aprobación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como la cláusula sexta, denominada "Forma de pago", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado MJF-FIII-006/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$143,406.80 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos seis pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no les hizo exigibles a las empresas contratistas, la presentación de las fianzas de cumplimiento de contrato, ni contra vicios ocultos para garantizar las posibles irregularidades que pudieran presentarse en el lapso de un año posterior a la fecha de entrega-recepción de los trabajos; sin embargo en algunas de las obras las garantías fueron consideradas en el análisis de sus gastos indirectos por un importe total de \$6,154.97 (seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional).

Dicha omisión no exime a las empresas contratistas de la responsabilidad de responder por las fallas que pudieran presentarse en las obras. El efecto de dichas garantías empezará a contabilizarse a partir del momento en que las empresas presenten las fianzas correspondientes.

En las obras que no se indica algún importe es porque no consideraron las fianzas en sus análisis de indirectos.

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FIANZAS NO TRAMITADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Tipo de Fianza	Importe Fianza \$	por
(1)MJF-FIII-019/2016	Construcción de aplanados de muros en casa habitación en la localidad de El Charro	El Charro	Contra vicios ocultos	0.00	
			Cumplimiento de contrato	0.00	
(2)MJF-FIII-010/2016	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Morelos de la localidad de Jomulco	Jomulco	Cumplimiento de contrato	3,284.25	
(3)MJF-FIII-005/2016	Rehabilitación del camino El Fraile - El ciruelo	Varias	Cumplimiento de contrato	2,021.76	
			Subtotal	5,306.01	
			16% IVA	848.96	
			Tota	6,154.97	

FUENTE: Calculo de indirectos y contratos de obra MJF-FIII-018/2016, MJF-FIII-011/2016, MJF-FIII-020/2016, MJF-FIII-014/2016, MJF-FIII-019/2016, MJF-FIII-010/2016 y MJF-FIII-005/2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción III, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula Séptima denominada "Garantías" de los contratos de obra: MJF-FIII-019/2016, MJF-FIII-010/2016 y MJF-FIII-005/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,154.97 (seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de planeación y desarrollo municipal del H.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no formuló las actas de entrega recepción entre las empresas contratistas y el propio Ayuntamiento. Lo anterior se constató ya que dicha información no se encontró integrada al expediente unitario.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la etapa de la entrega recepción por parte del ayuntamiento.

RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE REALIZÓ LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad
MJFIII-015/2016	(1) Construcción de techo firme a base de bóveda catalana en Col. Morelos	Jomulco
MJFIII-013/2016	(2) Construcción de alumbrado público a base de paneles solares en Tahuitolpa	Tahuitolpa
MJFIII-016/2016	(3) Construcción de muro de contención de mamposteo para protección sobre arroyo de Jala en la colonia La Cruz	Jala
MJFIII-004/2016	(4) Rehabilitación y equipamiento de pozo profundo La Higuierita	La Higuierita
MJFIII-003/2016	(5) Rehabilitación del camino El Novillero – Torrecillas	Varias
MJFIII-005/2016	(6) Rehabilitación del camino El Fraile - El ciruelo	Varias
MJFIII-019/2016	(7) Construcción de aplanados de muros en casa habitación en la localidad de El Charro	El Charro

FUENTE: Expedientes unitarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisores de obra del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AEI.16.MA.07.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato MJFIII-010/2016 denominada "Rehabilitación de la red de agua potable en la calle Morelos de la localidad de Jomulco", se observó que el Ayuntamiento no presentó estimaciones de obra que soporten los trabajos realizados, ni su documentación complementaria (números generadores, croquis, hojas de bitácora, reporte fotográfico); así mismo, no presentó las facturas correspondientes, ni la documentación que compruebe el pago al contratista conforme a lo contratado, observándose un importe por la cantidad de \$494,833.04 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente al importe contratado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$494,833.04 (cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

El Ayuntamiento aplicó \$239,760.00 (doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) del FISM-DF del ejercicio fiscal 2016, en el rubro de «*Desarrollo Institucional*», importe que no excedió el 2.0% del total asignado al fondo; dispuso del convenio entre los tres órdenes de gobierno y destinó los recursos al pago de acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Ayuntamiento, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, Apartado A, párrafo penúltimo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07.FISM-DF

De la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio COP-030/2017 y de los auxiliares de la cuenta del fondo, se detectó que destinó recurso del FISM-DF 2016, en el rubro de «*Gastos Indirectos*» por concepto de «*Arrendamiento de Vehículos terrestres para supervisión de obra pública*», por un importe de \$625,118.00 (seiscientos veinticinco mil ciento dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), en expediente número «*2016/M307007-CP*», monto que se refleja en Reporte Trimestral del fondo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, sin embargo el expediente no fue remitido; por lo que no se acreditó su debida comprobación y justificación.

Número de Proyecto	Nombre del Proyecto	Importe \$
2016/M307007-CP	Arrendamiento de Vehículos terrestres para supervisión de obra pública	625,118.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$625,118.00 (seiscientos veinticinco mil ciento dieciocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de

Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2016; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$10,165,822.63 (diez millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 63/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2016. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a), 48, párrafo último, 49, párrafo primero y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07.FORTAMUNDF

De la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número COP-030/2017, se advierte que omite acreditar que recibió y administró la totalidad de los recursos asignados del FORTAMUN-DF 2016, en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.07.FORTAMUNDF

De la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número COP-030/2017, se advierte que el Ayuntamiento omite acreditar que registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF 2016 y que cuenta con la correspondiente documentación justificativa y comprobatoria, por un importe de \$5,583,482.28 (cinco millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 28/100 moneda nacional), monto

que se refleja en el auxiliar contable número «1112-01-1029 denominado CTA 22-00050523-1 FORTAMUN», respecto de los siguientes expedientes:

Expediente		
Número	Nombre	Importe \$
1.	Pago de deuda Banobras	987,023.48
2.	Pago de Comisión Federal de Electricidad	1,205,781.00
3.	Adquisición de Patrulla	479,038.70
4.	Nómina de Seguridad Pública	2,911,639.10
Total		5,583,482.28

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,583,482.28 (cinco millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 20, fracciones III, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Jala, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: MJFAIP/002/2016 denominada “Construcción de cancha de usos múltiples techada en San Miguel de Buenavista, municipio de Jala”, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad del Ramo 23, se observó que el Ayuntamiento no tramitó el oficio de aprobación de los recursos, por lo que no se tuvo la autorización de la inversión para ejercerla en la obra, ni se garantizó el saldo disponible en la partida correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracción VIII y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que, en las obras que lo requieren existen las escrituras para avalar la propiedad de los terrenos que corresponden al municipio, en aquellas obras que no fueron ejecutadas en la vía pública. Lo anterior en cumplimiento del artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se identificó que existió la participación de los beneficiarios de donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento,

supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación, se justificaron con el soporte suficiente.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 27, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 41, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional, lo anterior se constató ya que no se encontró integrada al expediente documentación al respecto.

RAMO 23, FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
(1)MJFAIP-001/2016	Construcción de techumbre deportiva en la localidad de Rosa Blanca	Rosa Blanca
(2)MJFAIP/002/2016	Construcción de cancha de usos múltiples techada en San Miguel de Buenavista municipio de Jala	San Miguel de Buenavista

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23, FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
(3)MJFF-002/2016	Construcción de techumbre con lámina acanalada de 16.55x18.30 a entre ejes en la secundaria "Ricardo Flores Magón" de la localidad de Jomulco	Jomulco

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, párrafo último y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 115, fracciones IV inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total de las estimaciones presentadas por la empresa contratista por la realización de los trabajos, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas correspondientes, por un importe de \$605,320.47 (seiscientos cinco mil trescientos veinte pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido; lo anterior se constató ya que no se encontró integrada documentación al respecto en el expediente, sin embargo la obra fue concluida.

RAMO 23, FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD ESTIMACIONES NO PAGADAS CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Ubicación	Importe Contratado \$	Total \$	Importe Estimado Después de Deducciones \$	Importe Total Pagado \$	Importe Pagado \$	no
MJFAIP/002/2016	"Construcción de cancha de usos múltiples techada en San Miguel de Buenavista municipio de Jala"	San Miguel de Buenavista	\$2,017,734.90		2,005,558.91	1,400,238.44	605,320.47 (Anticipo)	
TOTAL							605,320.47	

FUENTE: Expediente unitario.

Dicha omisión evidencia que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de las obras, vulnerando la disponibilidad de los recursos económicos ante un eventual reclamo de gastos financieros por parte de las empresas contratistas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2016; y en las cláusulas sexta denominada "Forma de pago" del contrato de obra MJFAIP/002/2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$605,320.47 (seiscientos cinco mil trescientos veinte pesos 47/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117 fracción II y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra con número de contrato MJFF/002/2016, denominada "Construcción de techumbre con lámina acanalada de 16.55x18.30 a entre ejes en la secundaria "Ricardo Flores Magón" de la localidad de Jomulco", ejecutada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero del Ramo 23, se observó que el Ayuntamiento no le exigió a la empresa contratista la presentación de la factura correspondiente a la estimación uno de obra, sin embargo esta fue autorizada y pagada, tal y como se describe a continuación, observándose un importe de \$206,796.21 (doscientos seis mil setecientos noventa y seis pesos 21/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO
FACTURAS NO PRESENTADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Estimación	Importe pagado	Fecha de pago	Tipo de pago
Estimación 1	\$206,796.21	22/11/16	Transferencia electrónica.

FUENTE: Contratos de las obras, estimación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 42 Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$206,796.21 (doscientos seis mil setecientos noventa y seis pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción II y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, y de las visitas de inspección física, se constató que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 52, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no elaboró las actas de entrega recepción entre la empresa contratista y el

propio Ayuntamiento. Lo anterior se constató ya que no se encontraron integradas al expediente el acta respectiva.

RAMO 23, FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD
NO SE ELABORÓ ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
MJFAIP/002/2016	Construcción de cancha de usos múltiples techada en San Miguel de Buenavista municipio de Jala	San Miguel de Buenavista

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 20, PROGRAMA DE PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES
NO SE ELABORÓ ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
MJPPAM-002/2016	Rehabilitación de casa de día "Las Azucenas" en la localidad de Los Aguajes	Los Aguajes

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la etapa de la entrega recepción por parte del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada "Construcción de pisos firmes en la localidad de Jala", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

municipio no emitió el acuerdo respectivo, mismo que debió contener como respaldo la siguiente información: descripción pormenorizada de la obra y especificaciones de construcción

Con dicha omisión no se garantiza que la obra pública se haya ejecutado con todos los elementos considerados en la Ley, para la correcta validación, ejercicio del recurso y seguimiento de la aplicación del fondo por las autoridades competentes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 258 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de pisos firmes en la localidad de Jala”, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el Ayuntamiento no integró al expediente la documentación comprobatoria de la ejecución de la obra, como son: reporte fotográfico, listas de raya, croquis y planos del proyecto, observándose un monto de \$207,013.53 (doscientos siete mil trece pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, monto registrado en el cierre de ejercicio enviado por el Ayuntamiento a este ente fiscalizador

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$207,013.53 (doscientos siete mil trece pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto

responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I y 58 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de pisos firmes en la localidad de Jala”, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se observó que el Ayuntamiento no llevó a cabo ningún proceso de adjudicación para la adquisición de los materiales utilizados en la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de pisos firmes en la localidad de Jala”, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, el Ayuntamiento no celebró contrato alguno con los proveedores, para la adquisición de los materiales y el arrendamiento de maquinaria requeridos.

Con dicha omisión se evidencia que los funcionarios públicos responsables de la ejecución de la obra, no se ajustaron a las obligaciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el desempeño de sus cargos, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.07.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de pisos firmes en la localidad de Jala”, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, no se pudo verificar si las adquisiciones realizadas durante la ejecución de la obra por administración directa se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos, ya que el Ayuntamiento no llevó a cabo ningún proceso de adjudicación para la adquisición de los materiales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	9,624,814.34	0.00	0.00	9,624,814.34
Auditoría de Obra Pública	4,051,613.70	0.00	0.00	4,051,613.70
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	13,676,428.04	0.00	0.00	13,676,428.04

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó

el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	32	2	30	0	24	6
Auditoría al Desempeño	7	0	7	7	0	0
Subtotal	39	2	37	7	24	6

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
FISM-DF	17	0	17	0	9	8
FORTAMUNDF	2	0	2	0	1	1
OPRF	10	0	10	0	7	3
Subtotal	29	0	29	0	17	12
Total	68	2	66	7	41	18

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$10,700,021.73 (diez millones setecientos mil veintiún pesos 73/100 moneda nacional), que representa el 30.9% de los \$34,606,505.60 (treinta y cuatro millones seiscientos seis mil quinientos cinco pesos 60/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$22,279,000.45 (veintidós millones doscientos setenta y nueve mil pesos 45/100 moneda nacional), que representa el 92.5%

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de los \$24,076,963.00 (veinticuatro millones setenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencia en las estimaciones de ingresos y egresos presupuestales; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,624,814.34 (nueve millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos catorce pesos 34/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; Diferencias entre bitácoras y el gasto; Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; Incumplimiento de los requerimientos de información formulados; Omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,051,613.70 (cuatro millones cincuenta y un mil seiscientos trece pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; Falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; Incumplimiento a contratos y/o convenios; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El POA no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; En la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.